TOMO XVII MONTEVIDEO, Viernes 3 de Diciembre de 1909 Núm. 1237

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.º 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Establece que es facultativo de las Juntas Económicas, la aprobación de los reglamentos internos de las Oficinas Municipales.—Caso de la Intendencia de la Colonia.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 29 de 1909.

(Número 2736.—Año 1909).

Vistos 1.o Que la Intendencia Municipal de Colonia eleva á la aprobación del P. E. el Reglamento de dicha Oficina y de sus dependencias, después de haber merecido la aprobación de la Junta E. Administrativa; 2.o Que siendo una facultad privativa de las Juntas E. Administrativas, el dictar reglamentos de administración, es decir, resoluciones de carácter general aplicables á los funcionarios y establecimientos propios de las Juntas (Ley de 10 de Julio de 1903, art. 12, inciso 25), y correspondiendo á los Intendentes Municipales el dictar reglas internas y económicas para sus oficinas (Ley 18 de Diciembre de 1908, art. 8.o, inciso 16), la ordenanza elevada, obra de la iniciativa de la Intendencia de Colonia y aprobada por la Corporación Municipal correspondiente, no necesita la aprobación superior solicitada para su validez, por las consideraciones expuestas, y porque no ha sido objeto de recurso alguno, bastando como elemento puramente ilustrativo el informe que se mandó expedir por la Contaduría General del Estado,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que no procede la aprobación solicitada.

2.o Que vuelva para su conocimiento y se comunique.

3.o Publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Desaprueba una ordenanza promulgada por la Junta E. Administrativa de Treinta y Tres, sobre afirmado de calles públicas.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 29 de 1909.

(Número 4143.—Año 1909).

Vistos: Que la Intendencia de Treinta y Tres eleva en consulta la ordenanza municipal, aprobada por la Junta E. Administrativa y promulgada por aquélla, haciéndose obligatoria la pavimentación de las calles que indica, sobre la base del sistema de macadam;

Considerando: 1.o Que la única Ley que la Junta E. Administrativa de Treinta y Tres puede invocar para hacer obligatoria la contribución del vecindario en los gastos que demande la pavimentación de las calles pobladas, es la general de fecha 24 de Julio de 1873, Ley que solamente autoriza la *construcción del empedrado*, en las condiciones que indica, no procediendo, por consiguiente, legalmente la sustitución del pavimento de piedra por el macadam, como se establece en la ordenanza en consulta, sin que constituya argumento el principio invocado por la Intendencia de que quien puede lo más puede lo menos, es decir, que siendo menos costoso el macadam que el empedrado, puede imponerse el primero, por cuanto los propietarios obligados tienen el derecho de resistir la contribución al pago de una obra que no hay ley que la autorice, aparte de que la Intendencia consultante sólo puede hacer lo que la ley en este caso prescribe, que, como se ha dicho, es el pavimento de empedrado, en las condiciones de la Ley citada; 2.o Que no constituiría argumento para desconocer la conclusión precedente, el invocar la facultad de dictar ordenanzas que tienen las Juntas E. Administrativas, para legitimar la elevada en consulta, pues el uso de dicha facultad, para que sea procedente, debe tener por base las disposiciones legales relativas á los casos que reglamenten las ordenanzas que se promulguen; 3.o Que siendo ilegal la ordenanza mencionada, no hay necesidad de que el Gobierno se pronuncie sobre la observación del señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, relativa á la reforma del artículo 5.o de la ordenanza, en armonía con los artículos 4.o y 6.o de la Ley de Empedrados de 1873;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la Ordenanza de la Junta E. Administrativa de Treinta y Tres sobre pavimentación con macadam de las calles que indica, elevada por la Intendencia en consulta, es contraria á la Ley de fecha 24 de Julio de 1873, careciendo por tal razón de valor y debiendo quedar sin efecto alguno.

2.o Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Considera la forma de una escritura, sobre salida del dominio municipal de un terreno, justificada por don Francisco Cabrera, ante la Junta E. Administrativa de Canelones.—Observaciones al respecto.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 29 de 1909.

(Número 5064.—Año 1909).

Vistos: 1.o Que la Intendencia Municipal de Canelones, consulta si la escrituración de salida de dominio municipal mandada otorgar por la Junta E. Administrativa, á fs. 6 y vta. de este expediente, debe hacerse sin determinarse á quién pertenece la propiedad, por el hecho de que la resolución de la Corporación no lo dice, no obstante pedirlo el interesado; 2.o Que estableciendo la resolución de la Junta, como antecedente para disponer la escrituración, el hecho de estar justificada la población, parece indudable que siendo el señor Francisco Cabrera quien ha hecho tál justificación, y á quien se refieren estos antecedentes, es á su favor que debe extenderse esta escritura; pero que tratándose de una resolución de la Junta E. Administrativa, es á ésta á quien debe pedir la aclaración correspondiente, sin perjuicio de oponerse á la escrituración, si considera que de los antecedentes elevados no procede la declaratoria de salida del dominio municipal á favor del mencionado Cabrera; 3.o Que sin perjuicio de lo dispuesto en la consideración precedente, el P. E. llama la atención de la Intendencia y de la Junta E. Administrativa de Canelones

sobre la falta, en estos antecedentes, de la concesión primitiva, pues la prescripción que se invoca en el informe de fs. 6, aparte de no estar justificada, no tiene valor legal alguno como modo de adquirir, pues para ello sería necesario que el poseedor actual del terreno lo poseyera desde el año 1795, en las condiciones previstas por el artículo 1168, inciso 4.o del Código Civil, mientras que, según el informe mencionado, se trata de una posesión mayor de treinta años; como tampoco se mencionan en el informe que sirvió de base á la resolución de la Junta, cuáles son los informes obtenidos, para poder afirmar que el terreno perteneció á Bibiana P. de Bauzá, ni las trasmisiones que tuvieron lugar con posterioridad.

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Que la Intendencia Municipal de Canelones proceda, teniendo presente el tercero y cuarto considerandos de esta resolución.

2.o Que vuelva para su conocimiento; que se comunique y publique.

WILLIMAN.

JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Guerra y Marina - Antecedentes sobre ampliación del edificio de la Jefatura y Cárcel de Minas.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Jefatura de Canelones relativa á las reparaciones que se efectúan en el edificio que ocupa.

—Nota de la Intendencia de Colonia—Sobre nombramiento de inspectores de Patente de Rodados para el Departamento.

—Solicitud del señor Constantino Candela—Sobre permiso para construir un polvorín en el Departamento de Colonia.

—A la Usina Eléctrica de Montevideo—Propuesta presentada por el señor Federico Rivas á la Jefatura de Rocha para la instalación de alumbrado en el edificio de la misma y de la comisaría urbana.

—A la Intendencia de Paysandú—Su nota solicitando autorización para invertir $ 450. - en la adquisición de carros de riego.

—A la Intendencia de Artigas—Petitorio de autorización de la Comisión Auxiliar de Santa Rosa, para construir cercos y veredas en el terreno del edificio que ocupa.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Colonia sobre aumento de sueldo al guardapuente de La Paz José Oronos.

—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres—Solicitando autorización para reforzar el rubro «Salubridad y limpieza».

—Nota de la Intendencia de Artigas—Solicitando autorización para adquirir materiales necesarios para los trabajos de vialidad.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura Política de Rivera dando cuenta del asalto contra la casa de comercio de don Pío Giménez, por los individuos Alfredo Barreto y Domingo Ferreira.

—Idem ídem—Nota de la Comisión de Fiestas de inauguración del puente carretero de San José, sobre permiso para izar banderas.

—Se manda remitir á la Jefatura de San José, las medallas distintivas para escribientes de comisarías, solicitadas.

—Se concede permiso á la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mútuos de Fray Bentos, para izar banderas el 25, 26 y 27 del corriente.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relativos al edificio de la Unión Católica de Minas.

—A la Dirección del DIARIO OFICIAL—Nota de la Administración del mismo, proponiendo una forma de publicación de las versiones taquigráficas de las Honorables Cámaras.

—A la Contaduría General—Movimiento de ingresos y egresos del Correo en el día 1.° del corriente.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota de la Dirección de I. Internos—Sobre procederes del Agente de Rentas de La Paz, don Mario T. Cabrera.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente de Dolores Alonso de Herrera y Reissig—Sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Nota de la Dirección de Control y Contabilidad de Ferrocarriles—Eleva la cuenta del Ferrocarril Noroeste por Octubre pasado.—A la Contaduría General.

Nota del Juzgado Letrado de San José—Sobre aprobación del impuesto de herencia de la sucesión de Josefa Idosta de Echeverría.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado de lo Civil de 3.er turno—Sobre aprobación del impuesto de herencia de la sucesión de Rosa Chiezza de Gravno.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado de lo Civil de 2.° turno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Juan Antonio Frauge.—A la Contaduría General.

—Expediente de Jeremías Coto—Sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Nota del Consulado en Holanda—Sobre cotización de nuestras Deudas, en Amsterdam, en el mes de Septiembre ppdo.—Publíquese y archívese.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre liquidación de gastos para la Inspección R. de Fronteras Sud.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre remuneración para el empleado Antonio Rovita. Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente de Aquiles Rachetti, empleado de la Contaduría General del Estado—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Salvo, Campomar y C.ª—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre entrega del muelle de Punta del Este.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de la Empresa de Luz Eléctrica del Salto—Sobre liberación de derechos para materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Florentino Araújo—Solicita que cese el descuento de $ 10 mensual en su sueldo.—Vista al interesado.

—Nota del Ministerio de Relaciones—Solicita tarifas de Aduana, etc.—Para la Legación Americana. A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Fiscalía de Rivera—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Ribacio Rodríguez da Silva.—A la Contaduría General.

—Liquidación núm. 19.846 por $ 36.24 á favor de la Comandancia General de Marina.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota del DIARIO OFICIAL—Solicita que la Tesorería General reciba $ 600.—A la Tesorería General.

—Expediente de D. Ratti y C.ª—Pide el pago de $ 28 18.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado de Florida—Sobre exoneración de impuesto de herencia de las sucesiones de Epifania Hertas y Polonia Cuenca.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Durazno—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Asunción Mateos.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Florida—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Aurora Más.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Civil de 3.er turno—Sobre exoneración de impuesto de herencia de las sucesiones de Guerendiain, José Correa y Arturo Correa.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado de Tacuarembó—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Cándida Leites de Posada y Marcelo Posada.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado de Cerro Largo—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones Félix Núñez da Rosa y Manuel da Costa.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Antecedentes relativos á la licencia de la señora Antonia P. de Spagnolo, maestra de la escuela rural núm. 25 del Departamento de Treinta y Tres.

—Se acusa recibo y se publica la nota de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, comunicando que el Jurado de la Exposición Industrial de San José ha adjudicado á esa escuela el premio único, medalla de oro y mención honorífica.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Escrito del señor Adolfo Shaw, pidiendo el pago del certificado por saldo de trabajos ejecutados en la Escuela de Agronomía (Sayago), que importa $ 5 749 62.

—A la misma—Proyecto de reparaciones á practicarse en el edificio que ocupa la Escuela Rural núm. 21 de Colonia Cosmopolita (Departamento de Colonia).

—Instituto de Higiene Experimental—Para que informe en la parte que le es pertinente, pasa una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, pidiendo datos solicitados por la Legación de Estados Unidos de Norte América, referentes al comercio é industrias locales y leyes sanitarias que rigen el ingreso de los productos alimenticios y de los animales.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares — Expediente relacionado con la construcción de un edificio para asiento de la escuela rural número 24 de Colonia Española (Departamento de Colonia).

—Ministerio de Obras Públicas—Escrito del señor Agustín R. Ungo pidiendo el libre despacho de derechos de una máquina perforadora destinada á la construc-

ción de pozos semisurgentes en los establecimientos de campo.

—Fiscalía de Hacienda—Expedientillo relacionado con la autorización solicitada por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Treinta y Tres, para convenir con don Francisco E. Acosta, el monto de la indemnización que deberá abonársele por el terreno de su propiedad que se desea adquirir.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota comunicando haberse concedido la licencia solicitada por el empleado de esa oficina señor Trías Du Pré.

—Círculo de Bellas Artes—Para que se sirva agregar la nota pasada por este Ministerio con fecha 12 de Noviembre último, vuelve la suya conteniendo la nómina de los pintores y escultores que puede invitarse para concurrir á la Exposición de Bellas Artes de Santiago de Chile en 1910

—Instituto de Higiene Experimental—Informe sanitario del ganado en Lisboa durante el mes de Octubre ppdo.

—De acuerdo con lo informado por el Instituto de Higiene Experimental, en la nota de la Sociedad Rural de Colonia pidiendo se autorice al veterinario oficial para inspeccionar el ganado que concurra á la Exposición, se accede á lo solicitado, y á sus efectos se devuelven los antecedentes al Instituto.

- En un escrito del señor Manuel Ferrari pidiendo se libre orden de pago á su favor por trabajos ejecutados en el edificio escolar con frente á las calles Miguel Barreiro y Pereyra, se resuelve agregarlo á sus antecedentes y pasarlos á informe de la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

—Contaduría General — Comprobantes de la inversión del presupuesto del Archivo Histórico Nacional, correspondiente á los meses de Septiembre y Octubre ppdos.

—Biblioteca Nacional — Nota comunicando haberse concedido la autorización para llamar por segunda vez á licitación para la mudanza de sus oficinas al nuevo local.

—Federación Rural — Nota acusando recibo á la suya por la cual comunica la forma en que ha quedado constituído el Consejo Directivo de esa asociación.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 1909.

1—Se aprueba el proyecto de puente á construírse sobre el arroyo Caracoles, formulado por la Inspección General de Vialidad, y se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para que efectúe el correspondiente llamado á licitación pública.

2—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Minas para la compostura del Paso de las Piedras del arroyo Campanero.

3—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de 21 009 durmientes de madera dura solicitado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay para la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

4—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para establecer un desvío que del kilómetro 41.170 llegue hasta el galpón de cargas del señor F. E. Elzaurdia, en terrenos de la citada Empresa en la estación Olmos.

5—Se nombra Inspectores de Patentes de Rodados á los señores Manuel F. Reyes, José Cardozo, Amílcar Goicoechea, Washington Preste, Ramón C. Castro y César L. Bó, en el Departamento de Soriano.

6—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de 3 bultos conteniendo instrumentos de precisión adquiridos para el servicio del Ministerio de Obras Públicas.

7—Se resuelve que el 6 % que los señores Tosi y Casterés deben depositar en garantía de su propuesta para la construcción de los 4 kilómetros de carretera de Toledo á San Jacinto, se tome de las sumas ya depositadas por dichos señores en garantía de la buena ejecución de las obras del puente Piedra del Toro y de los caminos de acceso al puente Solís Chico.

8—Se resuelve fijar en $ 30 y 20 los sueldos que respectivamente gozarán los señores Ricardo Lukasiewicz y Emilio Carrió, en retribución de los servicios que prestan en la Inspección General de Vialidad.

9—Se autoriza el despacho, libre de derechos, de 120 tambores de carburo de calcio, destinados á la Usina de Gas Pintch

10—Se nombra á don Julio D. Amis para desempeñar el cargo de peón encargado de la conservación del puente de Porongos, en reemplazo de Guillermo Real que fué separado del puesto.

11—Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para abonar á los señores F. Castellanos y C.ª la suma de quince pesos ($ 15.—), como suplemento del precio de los útiles que adquirió la Inspección T. Regional núm. 1.

12—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de un cajón conteniendo útiles de dibujo para el Departamento N. de Ingenieros.

13—Se nombra á don Antonio Valle para ocupar el cargo de foguista del vapor «Oyarvide», en reemplazo de A. Allegre que renunció.

14—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de 1.000 kilogramos de carburo de calcio, destinados á la boya luminosa establecida en el escollo de Las Pipas.

15—Orden de pago por la suma de siete pesos ($ 7.—) destinada á abonar la suscripción al «Boletín Oficial» que se publica en Buenos Aires, correspondiente al año próximo.

16—Se autoriza el libre despacho de materiales (alambre, mangas de cuero, pintura, pólvora, etc.), solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central y destinados á la construcción del ramal de Nico Pérez á Treinta y Tres.

17—Se resuelve librar orden de pago á favor de los señores Metzen Vicenti y C.ª, representantes de Koninklijkr Nederlandsch Grofsderij de Leiden, por el importe de la última cuota de la draga que suministró al Gobierno.

18—Orden de pago por la suma de seis mil ochocientos veintisiete pesos cincuenta centésimos ($ 6 827.50), relativa al asunto anterior.

19—Se manda librar orden de pago por el importe de los trabajos efectuados por Regusci y Voulminot en la draga «Uruguay VII», de acuerdo con su propuesta de 22 de Julio ppdo.

20—Orden de pago por setecientos pesos ($ 700.—) relativa al asunto anterior.

21—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para adquirir un traje de buzo con las mangueras correspondientes, y se manda librar la orden de pago respectiva.

22—Orden de pago por la suma de ciento un pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 101.64), relativa al asento anterior.

23—Se resuelve librar orden de pago por el importe del sueldo del dibujante don Roberto Villalengua, que presta servicios en los estudios de planimetría de Trinidad y por el mes de Noviembre próximo pasado.

24—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.—), relativa al asunto anterior.

25—Se manda librar orden de pago por el importe de las asignaciones extraordinarias fijadas á los jefes de las Comisiones números 1 y 2 de Saneamiento, correspondiente al mes de Noviembre ppdo.

26—Orden de pago relativa al asunto anterior por sesenta pesos ($ 60.—).

27—Se resuelve librar orden de pago por el importe de la asignación extraordinaria fijada al agrimensor Coelho de Barros, en retribución de los servicios que presta en comisión en los trabajos de dragado del arroyo Rosario, por el mes de Noviembre ppdo.

28—Orden de pago por sesenta pesos ($ 60.—), relativa al asunto anterior.

29—Se aprueba el certificado número 10 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini, por obras ejecutadas en la construcción del puente de Solís Grande, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

30—Orden de pago por la suma de mil seiscientos noventa y dos pesos ($ 1.692.—), relativa al certificado anterior.

31—Se resuelve librar orden de pago por el importe de los sueldos de los dos peones que prestan servicios en la Comisión de Saneamiento número 1, correspondiente al mes de Noviembre ppdo.

32—Orden de pago por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), relativa al asunto anterior.

33—Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto de la Oficina de Navegación Interior por el mes de Noviembre ppdo.

34—Orden de pago correspondiente al presupuesto anterior, por la suma de mil quinientos cuarenta y seis pesos noventa y cinco centésimos ($ 1 546 95).

35—Se pasa á la Contaduría General el presupuesto del vapor «Oyarvide» correspondiente al mes de Noviembre ppdo., á fin de que liquide el importe de las dos terceras partes de dicho presupuesto, con cargo á Eventuales de Obras Públicas y ley de 16 de Julio de 1908.

36—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de quinientos ochenta y cuatro pesos cincuenta y tres centésimos ($ 584.53), importe de la tercera parte del presupuesto por Noviembre ppdo., del vapor «Oyarvide», que se abona con cargo á la ley de Vialidad y Obras Públicas.

37—Se aprueba el certificado expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de Descalzi y Rotta, por trabajos ejecutados en el montaje de los tramos metálicos del puente de Bequeló, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

38—Orden de pago correspondiente al asunto anterior por cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos treinta y un centésimos ($ 4422.31).

39—Se resuelve librar orden de pago por el importe de los materiales adquiridos por la Oficina Hidrográfica con destino á la construcción de una casilla para abrigo del aparato tramisor de señales submarinas adquirido por el Estado.

40—Orden de pago por noventa y cuatro pesos veintinueve centésimos ($ 94.29) relativa al asunto anterior.

41—Se manda librar orden de pago por el importe de los gastos ocasionados con motivo del desembarco de 20 bultos conteniendo el material para la sirena sonora á instalarse en el faro de la Isla de Lobos.

42—Orden de pago por la suma de noventa pesos ochenta y cinco centésimos ($ 90.85) relativa al asunto anterior.

43—Se dispone que la Contaduría General liquide el importe de los pasajes expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias durante el mes de Septiembre ppdo.

44—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de un cajón conteniendo materiales para el servicio de la Oficina Hidrográfica.

45—Se resuelve dirigir á la Honorable Cámara de Representantes el mensaje comunicándole que los señores Steer y Wásseman, han hecho el depósito de garantía de seriedad de sus respectivas propuestas para el establecimiento de una vía férrea de Montevideo á la Colonia.

46—Mensaje á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se transcribe al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio del Interior, comunicando que el Poder Ejecutivo ha librado orden de pago por la suma de 50 pesos, para sufragar los gastos de la inspección que se efectúe en el edificio en construcción para la Jefatura de Durazno.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud núm. 261 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud número 121 de la Sociedad Comercial, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la electrificación de sus líneas de tranvías.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Regional 7, el expediente relacionado con la desviación de un camino, llevada á cabo por don José M. López, en el Departamento de Cerro Largo.

—Informada por la Inspección General de Vialidad, se remite á la Intendencia Municipal de Canelones, la solicitud del doctor M. Rodríguez Castromán, relativa á la construcción de un alambrado en campos de su propiedad.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por los señores Espil, Silva y Cía., solicitando privilegio para un invento denominado "Ciertos nuevos y útiles perfeccionamientos en aparatos destinados á la destrucción de langosta".

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda, las solicitudes números 710, 711, 713 y 714 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á los talleres de Peñarol, y construcción del nuevo coche oficial

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, la solicitud presentada por el doctor A. Rodríguez Larreta, por la Compañía Uruguay Consolidated Gold Mines, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la explotación de minas.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el escrito de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, relacionado con la costrucción de los puentes sobre el río Olimar y en el kilómetro 102.200 de la línea de Nico Pérez á Treinta y Tres.

—Se remite á informe de la Comisión Financiera, la nota de la Oficina Hidrográfica pidiendo autorización para ocupar la ex Barraca Pons, para depósito de materiales.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el escrito presentado por don Francisco Piria, solicitando autorización para prolongar en 40 ó 50 metros el rompeolas del puerto de Piriápolis.

—Se transcribe á la Contaduría General, á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, y á la Inspección General de Vialidad, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros, comunicando que el señor A. González Roca se ha hecho cargo de la tesorería de esa oficina, mientras dure la licencia otorgada al señor Storace.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Intendencia Municipal de San José, comunicando que ha recibido un cheque por la suma de $ 500, cantidad con que el Gobierno contribuyó para sufragar los gastos que demandaron los festejos realizados con motivo de la inauguración del puente del río San José.

—Pasa á los efectos solicitados al ingeniero E. García de Zúñiga, la nota de la Secretaría de la Honorable Cámara de Senadores, pidiendo informe sobre la construcción de la línea férrea de Tres Arboles á Piedra Sola.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Regional núm. 6, la nota de la Dirección General de Aduanas, relacionada con la construcción del muelle de la Aduana de Punta del Este.

—Se da vista á los señores Colson, Brookhouse y Pyne, del informe de la Oficina Hidrográfica recaído en su nota relacionada con la venta al Gobierno de un aparato receptor de señales submarinas.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 2 de Diciembre de 1909

Trámite—Raimundo Bordas de Peñafort, denuncia. Ocho en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Cinco en causas criminales consultadas.

Definitivas—Eleuteria García de Pereira ó Ildefonso y Gabriel Caballero contra don Pedro Olarte.

Administrativo—El Juez de Paz de la 14.a sección de Río Negro formula una consulta respecto de demandas de desalojo. El Poder Ejecutivo acompaña copia del decreto por el que se designa al doctor Angel Solla para integrar el Consejo Penitenciario. La dirección de la Cárcel y Asilo Correccional de Menores dirige una comunicación relativa á la libertad de varias encausadas.

Expedientes entrados —Administrativos: veintiuno. En consulta: nueve. Relaciones quincenales: treinta y cinco. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados: quince. Oficios librados: diez y siete.

***J. Cubiló*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 2

Trámite—Donata Sánchez con Agustín Silva. Sucs. de Gerónimo Monzón con José Suárez. Juan Goyeche con la Empresa del Tranvía Oriental. Julio Herrera y Obes con la suc. de José Ma. Pampillón, R. de Q. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Administrativas—Un oficio de la Junta de Crédito Público, referente al depósito de este Tribunal.

***Adrián Castro*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 2

Trámite—Suc. de Antonia Arroyo. Un sumario por falsificación. Presa, Acuña y Cía., con José Scoane y Ambrosio Velázquez. Osorio Silveira con los señores Sapriza Hnos. Mato y Cía. con Carmelo Rocco. Suc. de José Melli. Señora Maside y Guimaraes, proponiendo concordato preventivo judicial. Exposición de la secretaría relativa á los depósitos judiciales efectuados durante el mes de Noviembre ppdo.

Interlocutoria—Tomás Berreta, denuncia de una mina de cuarzo.

***José V. Evia*, Secretario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 2

Trámite—Nelly A. de Pearson con García Hnos., incidente doctor José J. Schiaffino. Oficio de la Oficina de Crédito Público, relación de depósitos. Salvador E. Martini con Bartolo Delbono. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Eugenio Palombo con la Caja Internacional Mutua de Pensiones. Juan Peirou con Emilio Jamar. Frugoni y Cía. con Casiano Olivera, incidente Daniel Tambasco. Cazzuli y Cía. con Usina Eléctrica de Montevideo.

Interlocutorias—Nemesio Lons y Antonio García con Emilia T. de Pereira. Juan M. Mouret con José Pardo.

Definitivas—Prudencio Paez, matrícula de comerciante. Airaldi y Storace, matrícula de comerciantes.

***Avelino J. Figares*, Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 2

Trámite—Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Oficio del Registro General de Embargos. Félix J. Esquef y Compañía, concordato preventivo judicial. Oficio de la Jefatura, comunicando la desaparición del constructor Felipe García. Mainero y Compañía, matrícula. Antonio D'Antuoni con Antonio Bovino. Angel Panigatti con Emilio Queirolo Vernengo. Conc. Federico E. Cavalotti. Florentino y José M.a Rubio, concordato preventivo judicial. Conc. Federico E. Cavalotti. Eugenio Vergara y Compañía, concurso. Salvador E. Martini con Juan B. Passadore. Iruleguy y Bravo, en liquidación con Martín Iruleguy y Compañía.

***Salvador Aguerrebere*, Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Diciembre 2 de 1909.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la segunda discusión particular del proyecto de ley que establece determinadas disposiciones relativas al Patronato de la Infancia.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1909 (*)

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 30 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Blengio Rocca, Olivera, Campisteguy, Tiscornia, Serrato, Ros, Fleurquin, Accinelli, Pérez Olave, Magariños Veira y Enciso.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

La Comisión de Legislación dictamina sobre el mensaje del Poder Ejecutivo, en el que solicita la remisión del texto íntegro de la Ley Orgánica de Juntas, y en la moción de los señores senadores por Soriano y Tacuarembó sobre la actitud que en el caso debe observar el Honorable Senado.

(Repártase).

Sara y Elisa Pozzo, solicitan devolución de antecedentes.

(Entréguense por Secretaría previo recibo).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día...

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Canelones.

Señor Accinelli — Hago moción, señor Presidente, para que se trate sobre tablas el asunto de que la Mesa acaba de dar cuenta, que ha sido informado y que se refiere al mensaje enviado por el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General, pidiendo remisión del texto íntegro de la Ley Orgánica de Juntas.

Se trata de un asunto, en mi concepto, sencillo y claro, cuya resolución no puede dar lugar á dudas, y que por ese motivo hace que deba ser deferida la moción que formulo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Canelones, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba...

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Para poder formar opinión, señor Presidente, de si se puede tratar sobre tablas el informe producido por la Comisión de Legislación, sería necesario leerlo.—(Apoyados).

Señor Accinelli—No tengo inconveniente, precisamente, lo habré omitido, quería haberlo dicho en mis palabras anteriores.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo, en mensaje de fecha 25 de Noviembre del año corriente, se dirige á la Honorable Asamblea General pidiéndole la remisión de la Ley Orgánica de Juntas sancionada por este alto Poder del Estado el 7 de Julio de 1903, y promulgada con dos artículos de menos, por haber sido omitidos en la trasmisión de la ley. De acuerdo con lo solicitado por el Poder Ejecutivo, vuestra Comisión avocó el estudio de los antecedentes relativos á la Ley Orgánica de Juntas y habiendo formado convicción de que, en efecto, faltan dos artículos en su promulgación, considera del caso remitirla nuevamente á la Honorable Cámara de Representantes, á fin de que ésta la trasmita á su vez al Poder Ejecutivo.

En cuanto á la moción formulada por el señor senador por Soriano y modificada con asentimiento de éste por el señor senador por Tacuarembó, vuestra Comisión considera que el Honorable Senado no puede tener ninguna otra intervención en este asunto que la anteriormente aconsejada, pues dada la circunstancia de hallarse la Honorable Asamblea en sesiones extraordinarias, cualquiera acción legislativa que pudiera iniciarse, en caso de surgir alguna dificultad, correspondería á la Honorable Comisión Permanente.

Cree vuestra Comisión que la sencillez del caso no dará seguramente lugar á conflicto alguno, y que todo se reducirá á la nueva promulgación de la ley, en la que estarán comprendidos los dos artículos omitidos, los que empezarán á producir sus efectos una vez revestidos de todos los requisitos legales.

De acuerdo con las breves consideraciones que preceden, vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. — Comuníquese nuevamente á la Honorable Cámara de Representantes la Ley Orgánica de Juntas sancionada por el Honorable Senado en sesión del 7 de Julio de 1902.

Sala de la Comisión, Montevideo, Noviembre 29 de 1909.

Ricardo J. Areco.—Juan Blengio Rocca.—Adolfo H. Pérez Olave.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra se va á votar la moción del señor senador por Canelones, con la ampliación del señor senador por Río Negro.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Presidente—Habiéndose dado lectura del informe producido por la Comisión de Legislación, está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Tiscornia—Yo no estoy de acuerdo, señor Presidente, con la resolución que aconseja la Comisión de Legislación, pero mucho menos estoy de acuerdo con los fundamentos del informe, que son los antecedentes en que se basa esa resolución.

Me parece, pues, conveniente que salve mi voto, por lo menos, para dejar constancia de que mis ideas son contrarias á las que expresa en su informe la Comisión de Legislación.

El Poder Ejecutivo, pide á la Honorable Asamblea General la remisión de la copia auténtica de la Ley Orgánica de Juntas.

Para deferir á este pedido, la Asamblea General no tiene sino un órgano, que es la Cámara de Representantes, porque fué este Cuerpo el que intervino últimamente en la sanción de la ley mencionada.

Luego, es anticipar la intervención del Senado, por toda duda que pueda haber sugerido la promulgación de la ley, tal cual la hizo el Poder Ejecutivo, con la comunicación de la Cámara de Representantes.

Si esa duda es seria, si esa duda es motivada, en todo caso será la Cámara de Representantes la que gestionará del Honorable Senado los antecedentes y datos necesarios.

Pero, me parece que es anticiparse á toda gestión, eso de hacer una comunicación de nuevo, tanto más cuanto esa comunicación no es solicitada por el órgano correspondiente.

El Poder Ejecutivo le pide á la Asamblea General la remisión de la copia auténtica.

La remisión de la copia auténtica, no puede hacerla el Honorable Senado.

Si la Cámara de Representantes, que es la que debe enviar la copia auténtica de la ley, necesita, repito, antecedentes del Honorable Senado, ella es la que los debe pedir; pero el Poder Ejecutivo, no los puede solicitar directamente del Honorable Senado, desde que quien tiene que darlos es la Cámara de Representantes.

Señor Pérez Olave—El Poder Ejecutivo los ha solicitado de la Asamblea General.

Señor Tiscornia—Por eso mismo, porque el Poder Ejecutivo los ha solicitado de la Asamblea, y, por consiguiente, la Asamblea por el órgano correspondiente es que tiene que contestarle. El organo correspondiente no es el Senado. Respecto de la Ley Orgánica de Juntas, es la Cámara de Representantes.

Luego, lo que se debe hacer, á donde se debe llegar, como consecuencia lógica, es á remitir la solicitud del Poder Ejecutivo á la Cámara de Representantes.

Pero una afirmación de orden más fundamental contiene el informe de la Comisión de Legislación, que me pone en el caso de contrariarla, y es la que se refiere á que en el momento actual, en que estamos en sesiones extraordinarias, el Senado, en el caso, no puede hacer gestiones de ningún orden, sino respecto de proyectos de ley que estén incluídos entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Por de pronto, hago notar el error claro y manifiesto en que incurre la Comisión de Legislación, en el caso, porque aún siendo cierto que el Senado no puede ocuparse de otros asuntos que de los que motivan la convocación extraordinaria, resultaría que este asunto de las omisiones que se han notado en la promulgación de la Ley Orgánica de Juntas, estaría incluído por el propio Poder Ejecutivo, ya que por mensaje se dirige al Cuerpo Legislativo á ese respecto.

Señor Fleurquin—Apoyado.

Señor Tiscornia — Sobre este asunto, pues, no habría la más mínima discrepancia, no debería haber la más mínima discrepancia.

Si se requiere que haya inclusión en la convocatoria extraordinaria para que el Cuerpo Legislativo pueda ocuparse del asunto, por el hecho de dirigirse con mensaje al Cuerpo Ejecutivo, es evidentísimo que incluye el asunto entre los que ha de considerar el Cuerpo Legislativo.

(*) Este original ha sido recibido ayer, de la Secretaría de la H. Cámara.

Señor Accinelli—Haciendo la confusión que hace el señor senador...

Señor Pérez Olave—Es un asunto distinto. ¿Qué tiene que ver la promulgación de la ley con la remisión del texto íntegro de la ley pedida por el Poder Ejecutivo?

Señor Tiscornia—Pero es que ni siquiera hay que atender, ni en ninguna parte del mundo se ha atendido exclusivamente á los términos literales que emplea la Constitución en su artículo 42, cuando habla de que el Cuerpo Legislativo no puede ocuparse de otros asuntos que no sean los incluídos por el Poder Ejecutivo; y mucho menos quiere decir que se limite la intervención del Cuerpo Legislativo á aprobar ó rechazar los proyectos de ley que remita el Poder Ejecutivo.

La ley habla de asuntos; que es término genérico; asuntos quiere decir todo lo que se refiere á una materia determinada.

Luego, si el Poder Ejecutivo encuentra deficiencias ú omisiones en la Ley Orgánica de Juntas, el Senado puede perfectamente bien hacer las investigaciones que quiera respecto de esas omisiones, y puede hasta negar que esas omisiones existen.

Señor Pérez Olave — Lo que el Poder Ejecutivo ha pedido es la remisión de la ley, nada más; no ha hecho declaración ninguna sobre obscuridad; pide la remisión íntegra del texto de la ley.

Señor Accinelli—Sin hablar de omisiones, enmiendas, ni ninguna otra clase de asuntos.

Señor Tiscornia—Precisamente porque pide la remisión del texto auténtico de la ley, es que el asunto lo somete á la deliberación del Cuerpo Legislativo.

(Entra el doctor Otero).

Señor Pérez Olave — Entonces, ¿cree el señor senador que nosotros podríamos discutir la ley de Juntas é introducir modificaciones?

Señor Tiscornia—Lo que creo es que la Asamblea General puede negar al Poder Ejecutivo la remisión de la ley que solicita.

Creo que la Asamblea General le puede decir al Poder Ejecutivo que, si encuentra omisiones en la ley, formule el proyecto correspondiente, y, si no lo dice el Poder Ejecutivo, puede, perfectamente bien, hacerlo cada rama del Cuerpo Legislativo.

Señor Accinelli—Pero eso sería adelantar opiniones que no ha formulado el Poder Ejecutivo.

Señor Tiscornia—....y en lugar de aceptar el decreto que aconseja la Comisión de Legislación, sancionar un proyecto de ley que diga: declaránse incluidos en la Ley Orgánica de Juntas los artículos 53 y 54; lo que me parece que sería más conducente, más correcto y evitaría toda sospecha sobre la intención del procedimiento.

Se ha notado después de 6 años de vigencia de la Ley Orgánica de Juntas, que hay dos artículos omitidos. Esa omisión no la notó la Cámara de Representantes; esa omisión tampoco la notó el Poder Ejecutivo, á quien se le pasó la ley para que la observara.

Voy á leer el artículo 68 de la Constitución que, aunque por regla general no es cumplido por el Poder Ejecutivo, es, sin embargo, un precepto constitucional.

Dice dicho artículo: "Si el Poder Ejecutivo, habiéndosele remitido un proyecto de ley, "no tuviere reparo" que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando "así de hecho sancionado" y expedito para ser promulgado sin demora."

La Ley Orgánica de Juntas fué remitida por la Cámara de Representantes, que era el órgano correspondiente de la Asamblea Legislativa, al Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo no hizo reparo de ninguna naturaleza, y á mérito de no haber hecho reparo de ningún género, quedó sancionado de hecho el proyecto de ley y convertido, por consiguiente, en ley.

Luego, si alguna omisión tuvo el proyecto comunicado por la Cámara de Representantes, esa misión, diré así, quedó de hecho sancionada por la aquiescencia del Poder Ejecutivo, quien tuvo al comunicárselo á la Cámara de Representantes, la facultad y el deber de hacer las observaciones pertinentes.

Señor Pérez Olave—Entonces, ¿el señor senador cree que entre las facultades del Poder Ejecutivo, está la revisión de las leyes que le remita el Cuerpo Legislativo?

Señor Tiscornia—Estoy leyendo, señor senador, un precepto constitucional...

Señor Pérez Olave—Ese precepto es sobre algo muy distinto, y el señor senador le da un alcance que no tiene.

Señor Tiscornia—.... y me extraña que el señor senador busque interpretaciones al artículo constitucional, cuya letra es suficientemente clara.

Señor Pérez Olave—Las observaciones á que se refiere el artículo constitucional son al fondo mismo de la ley; esas son las objeciones que puede oponer el Poder Ejecutivo: no está conforme con tal ó cual disposición; pero no va á estarse fijando si la Cámara de Representantes ha omitido ó dejó de omitir, si está bien pasado ó está mal pasado.

El Poder Ejecutivo no tiene más derecho que observar la ley en cuanto al fondo, si no está de acuerdo con tales ó cuales disposiciones. Es á eso que se refiere el artículo constitucional.

Señor Tiscornia—De manera que el señor senador desconoce en el Poder Ejecutivo, la facultad de poder observar cuando se le comunicó la ley de Juntas que faltaban dos artículos, que tan luego eran los que establecen facultades en su beneficio.

Señor Pérez Olave—Podía haberlo hecho.

Señor Tiscornia—Si podía haberlo hecho, ¿cómo el señor senador niega que tenga facultad para hacerlo?

Señor Accinelli — Está tratando una cuestión que en realidad no hay para qué tratar.

Señor Pérez Olave—Está haciendo un cargo al Poder Ejecutivo porque no hizo esa observación; es á lo que me refiero.

Señor Tiscornia—Yo no hago cargo al Poder Ejecutivo; lo que estoy haciendo....

Señor Pérez Olave—Le está dando un alcance al artículo que no tiene.

Esa facultad, ¿cómo no la va á tener?

Señor Tiscornia—Pero, ¿en qué quedamos? ¿Puede el Poder Ejecutivo decirle á la Cámara de Representantes: "noto que en la sanción de la ley faltan dos artículos"?

Señor Pérez Olave—Puede hacerlo.

Señor Otero—Ahora digo que no puede haberlo hecho. Ningún Poder del Estado interviene en la manera cómo se sanciona una ley.

Señor Pérez Olave—Pero podría hacer una observación amistosa.

Señor Serrato—Lo que puede decir el Poder Ejecutivo, es lo siguiente: Observo la ley porque falta una disposición que considero fundamental respecto á la jurisdicción....

Señor Otero—Muy bien; pero no variar el procedimiento de las Cámaras.

Señor Accinelli—No variar la ley que le pasa la Asamblea, tal como ella va.

Señor Otero—Eso es lo correcto.

Señor Accinelli—El Poder Ejecutivo no puede decir: "Noto que en la sanción de la ley faltan dos artículos."

Señor Fleurquin—Puede decirlo.

Señor Accinelli—No puede decirlo.

Señor Fleurquin—Puede decirlo, como Poder Colegislador.

Señor Accinelli — El Poder Ejecutivo tiene que aceptar la ley como la recibe. Si error ha habido, se salvará en otra forma ó de otro modo.

Señor Otero—Están los antecedentes de los hechos parlamentarios.

Es correctísimo lo que dice el señor senador por Canelones.

Señor Accinelli—Por eso digo que se está fuera de la cuestión; que se está debatiendo algo que no se ha presentado á debate. Hay que tener presente que el Poder Ejecutivo no ha remitido el mensaje á pretexto de que haya habido omisión ó errores en la ley. Es un mensaje que dice pura y sencillamente: "Pido que se me remita otra copia auténtica de la Ley de Juntas."

¿A qué vamos á discutir sobre las omisiones ó errores padecidos?

Señor Tiscornia—Pido que la Mesa me haga respetar en el uso de la palabra.

Señor Presidente—Se ruega á los señores senadores no interrumpan al orador.

Señor Serrato—Entonces nadie conoce los antecedentes de este asunto.

Señor Accinelli—Todo está bien claro. Lea el mensaje del Poder Ejecutivo.

Se está prejuzgando intenciones; y así no hay discusión posible.

Señor Serrato—Los motivos del mensaje se han hecho públicos: faltan dos artículos de la ley.

¿Cómo no podemos referirnos á esa omisión?

Señor Accinelli—¿Dónde está el texto del mensaje del Poder Ejecutivo, que diga que se pide copia de la ley, porque se han notado deficiencias ú errores?

Señor Serrato—Está en la nota del Ministro del Interior al Presidente de la Cámara de Representantes, y en la última ley promulgada.

Señor Accinelli — Esa es otra cuestión que no debe debatirse aquí en el Senado.

La cuestión del Presidente de la Cámara de Representantes, sólo pertenece á aquella Cámara.

Señor Presidente—Ruego á los señores senadores dejen continuar con la palabra al orador.

Señor Accinelli—Es confundir los términos.

Señor Serrato—Yo quiero preguntar, entonces, cuál es la cuestión.

Yo me refiero á un hecho notorio, y me parece que no es posible circunscribir la discusión simplemente á los términos precisos del mensaje.

Eso es lo que quería decir.

Señor Accinelli—No podemos hacer otra cosa sin faltar á preceptos claros de la ley.

Señor Presidente—El orador ha reclamado el uso de la palabra.

Señor Tiscornia—El doctor don Martín Aguirre, señor Presidente, cuya competencia en cuestiones constitucionales y administrativas, y cuyo talento esclarecido es innegable, me alentaba un día á que siguiera leyendo el derecho constitucional, diciéndome: en este país, aún los hombres más versados en toda materia, tienen una absoluta incompetencia en esta rama del derecho.

Mi actuación en la vida pública me ha hecho recordar muchas veces la afirmación concreta y rotunda del inolvidable doctor Martín Aguirre, y si alguna vez he sentido profundo desaliento en que las nociones más elementales del derecho constitucional, sean olvidadas, es en este caso extraordinario en que nos encontramos.

Señor Pérez Olave—No es sólo en este caso. En todos los casos tiene que atribuirse ignorancia con respecto á los demás...

Señor Tiscornia—Pido que se me proteja en el uso de la palabra.

Señor Presidente—El señor senador por Río Negro, pide no ser interrumpido.

Señor Tiscornia—Este es un caso extraordinario en que veo que hombres que figuran como competentes en derecho constitucional, han incurrido en errores manifiestos é indisculpables.

Ahora el señor senador por Artigas me dice, en un tono de profundo convencimiento, que el Poder Ejecutivo no podría observar que faltan en la ley esos artículos.

Señor Otero—¡Perdón!...

Señor Tiscornia—Me lo dice con tono de convencimiento, como si hubiera una disposición constitucional que le diera autoridad para hacer semejante afirmación.

Le voy á leer la disposición absolutamente contraria; y al no rotundo del señor senador por Artigas, le voy á contestar con el "sí" del artículo 63 de la Constitución.

Este artículo dice:

"El Poder Ejécutivo, recibido el proyecto, si tuviese objeciones que oponer, ú "observaciones que hacer", lo devolverá con ellas á la Cámara que se lo remite, etc."

Quiere decir que no es solamente para vetarlo, no es solamente por discrepancia en orden á sus disposiciones preceptivas, sino que aun puede observar por omisiones ó por cualquier otra cuestión que pueda afectar la sanción del proyecto.

Eso no está en la Constitución.

Señor Tiscornia—Sí, señor; es el artículo 63; y me ha de perdonar el señor senador que le diga que no lo autorizo para que dude de la lectura fiel que yo hago del artículo.

Señor Accinelli—Pero se duda de la interpretación que le da el señor senador.

Señor Otero—El artículo no habla de sanción: habla de observaciones. Ahora vamos á verificar el punto detenidamente, después que termine el señor senador, porque no deseo interrumpirlo.

Señor Tiscornia—Bien: Yo iba á esta conclusión: Que el proyecto de ley de Juntas, aun con los artículos omitidos, ha recibido la sanción del Poder Ejecutivo.

De modo que en mi concepto no puede volverse sobre él, sino por otro proyecto de ley.

La sanción de la Cámara de Senadores fué, efectivamente, dejando en vigencia los artículos 53 y 54 del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes; pero sea por la forma oscura de remisión del proyecto á la Cámara de Representantes, ó sea por mala interpretación de la Cámara de Representantes, es que no está claro que haya habido sanción en la Cámara de Representantes de los artículos aprobados por el Senado. Y si puede haber alguna oscuridad respecto á esa falta de sanción en la Cámara de Representantes, no la hay, absolutamente ninguna, con respecto á la sanción que el Poder Ejecutivo dió á la ley tal cual iba remitida por la Cámara de Representantes.

Tratándose, pues, de un asunto sometido á la deliberación de la Asamblea Legislativa, yo creo que no se puede dudar del derecho del Senado de intervenir aun para hacer las indagaciones necesarias del propio Poder Ejecutivo.

Por consiguiente, el derecho de llamar al Poder Ejecutivo á dar informes, es un derecho que no puede desconocerse en el caso.

Pero yo voy más allá: yo voy á sostener que el Senado aún estando en sesiones extraordinarias, puede llamar á su seno á los miembros del Poder Ejecutivo para que den las explicaciones que el Senado juzgue pertinentes.

Nuestra Constitución, señor Presidente, es idéntica á la de Chile.

Las prácticas parlamentarias nuestras no son más variadas que las chilenas. Pero es que Chile puede ser nuestro maestro, porque se ha distinguido siempre por la eminencia de sus hombres públicos y el talento de sus jurisconsultos; y en muchas ramas del derecho les debo á los escritores chilenos los conocimientos que tengo.

En Chile el asunto ha sido discutido y unánimemente resuelto.

En Chile no se discute que cualquier rama del Poder Legislativo tiene la facultad de llamar á los miembros del Poder Ejecutivo para que den explicaciones sobre los asuntos que no sean legislativos, que cualquiera de sus miembros proponga.

Señor Areco—Pero observo al señor senador que la Comisión de Legislación no ha tenido que pronunciarse sobre eso.

Aquí no se ha hablado de ningún pedido de interpretación.

Señor Tiscornia — ¿Quiere hacerme el bien el señor Secretario de volver á leer el informe de la Comisión, á fin de hacer notar el párrafo en que la Comisión afirma lo que dijo en la sesión pasada el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Yo no he hablado de interpelación, ni de llamar á los Ministros sobre asuntos que conozco, como lo conocen todos los señores senadores.

Señor Tiscornia—Sí, señor, ha hablado.

Señor Areco—¿Qué nos va á decir de nuevo el Ministro, que no se sepa?

Señor Tiscornia—Eso es otra cosa.

. . . .

Señor Areco—Lo único que la Comisión ha podido decir, es lo que correctamente ha dicho en el caso: estando en sesiones extraordinarias, el Senado no puede intervenir en el asunto.

Señor Tiscornia—La verdad es, señor Presidente, que yo también me siento envuelto en esta duda que se pretende sembrar sobre los propósitos de la oposición, que hemos formulado algunos señores senadores, respecto del mejor procedimiento que corresponde en el pedido del Poder Ejecutivo.

Se va formando una especie de vicio, de que el que primero da opinión sobre un asunto, los demás, á no pasar por traidores ó enemigos, tienen que seguir esa opinión.

Eso es de lamentar en un cuerpo de la respetabilidad de este cuerpo, en que parece que sólo la verdad, sólo la honestidad, sólo la integridad estuviera en el que primero dice qué es lo que hay que hacer.

A mí, acostumbrado desde muy temprana edad á decir con toda franqueza lo que pienso, si bien no dejan de molestarme, no me impiden sin embargo expresar con franqueza mis opiniones, á pesar de las insinuaciones que puedan hacerse sobre el móvil honesto y recto de mi conducta.

En este caso yo pienso que el señor Ministro del Interior cometió un error imperdonable al dar fuerza de ley y promulgar como si tuviera fuerza de tal, la simple afirmación del Presidente de la Cámara de Representantes.

Creo que ese error nadie se ha atrevido á defenderlo, ni el propio Ministro del Interior.

Niego, que de mi actitud resulte que yo considero que es error garrafal, me parece que no es hacerme cargo legítimo de ningún género ni imputación desdorosa.

Pero, ¿era necesario que yo dijera que el señor Ministro se ha equivocado como tal vez no se equivoque un estudiante de derecho constitucional? Pues lo digo francamente; creo que un estudiante de derecho constitucional, se hubiera abstenido de firmar un decreto promulgando una ley, que en realidad no era más que la referencia de una persona, indudablemente respetable, pero al fin de una persona.

Y respecto de la oposición que hago al procedimiento aconsejado por la Comisión de Legislación, es porque creo que no es el camino por el cual debemos ir; porque creo que la Comisión de Legislación, estudiando de verdad estos antecedentes, ha debido concluir en que el error no se enmienda en esta forma, en que no es posible subsanar la omisión como se pretende; porque teniendo la ley tal cual está promulgada la sanción, no solamente de la última rama del Cuerpo Legislativo que intervino, la Cámara de Representantes, no solamente la sanción del Poder Ejecutivo, que no hizo observaciones á la ley tal cual fué remitida,—sino también la sanción popular, la sanción de la opinión pública y la sanción de las corporaciones regidas por esa ley; no debe reformarse lo que es conocido durante tantos años por medio de simples comunicaciones de una rama á otra del Cuerpo Legislativo.

Yo creía que procediendo serena y reflexivamente, procediendo con el criterio mesurado, reposado, con que debe proceder el Honorable Senado, debió en todo caso aconsejar que por un proyecto de ley se incorporaran á la ley de Juntas los artículos omitidos.

Señor Fleurquin—Apoyado.

Señor Tiscornia—Pero yo me he alejado del propósito fundamental que perseguía en el momento en que fuí interrumpido.

Quería decir, señor Presidente, que en Chile ya no se discute la facultad que tiene el Senado y la Cámara de Representantes, es decir, cada rama del Poder Legislativo, para interpelar á los Ministros, aún en sesiones extraordinarias.

En derecho constitucional se distinguen tres funciones perfectamente deslindadas, que ejerce la Asamblea Legislativa: la función netamente legislativa, la función política y la función interna ó conservadora.

No podrá decirse cuál es el precepto, señor Presidente, que hace esta distinción; pero al decir del doctor Joaquín V. González, sería desconocer el derecho preexistente en virtud del cual la Asamblea Legislativa se manifiesta en todos los casos en que la vida republicana lo requiere. De ahí la facultad de hacer declaraciones generales, y, por consiguiente, investigaciones de orden político que tienen las Asambleas Legislativas, precisamente por ser la encarnación más directa de la soberanía popular.

Multitud de casos pueden ponerse de ejemplo, que evidencien esta función política. El Poder Ejecutivo promulga, dándole efecto de ley, resoluciones tomadas por él. Es imposible que la Asamblea Legislativa, que es la única encargada por la Constitución, y la única que tiene atribuciones especiales para dictar leyes, no pueda prevenirle al Poder Ejecutivo que viola preceptos constitucionales.

Señor Areco—En las sesiones extraordinarias, no puede; tiene que hacerlo la Comisión Permanente. Eso lo sabe perfectamente el señor senador.

Señor Tiscornia—Es cierto, señor Presidente, que tanto en nuestro país, como en Chile, existe, aquí con el nombre de Comisión Permanente, y allí con el nombre de Comisión Conservadora, un cuerpo representante de las dos ramas de la Asamblea Legislativa; pero es cierto también que las funciones de ese organismo no impiden que las ramas del Cuerpo Legislativo que están en ejercicio, tengan la plenitud de las facultades que tienen.

La restricción del artículo 42 de la Cons-

titución, dice única y exclusivamente á la función Legislativa; pero no dice ni reza para nada á la función política, y á la función conservadora ó interna. Tan es así, que ninguno de los señores senadores ha puesto en duda que el Senado ejercía un pleno derecho, cuando días pasados mandaba á Comisión una moción creando creo que una Comisión de Biblioteca, ó asignando fondos para el fomento de la Biblioteca.

Señor Pérez Olave—Ese es un asunto interno.

Señor Tiscornia—Eso dice el señor senador por Durazno, es un asunto interno; pero si no se pueden tratar en el Cuerpo Legislativo en sesiones extraordinarias otros asuntos que los incluídos por el Poder Ejecutivo, si el precepto fuera de una comprensión tan estricta, resultaría que ni aún ese caso de una función interna del Honorable Senado podría ser tratado, ya que el Poder Ejecutivo no lo ha incluído.

Voy á concluir, señor Presidente. Me parece que el temperamento aconsejado por la Comisión de Legislación no es el que cuadra en el caso.

Si hay omisiones en la ley, la Cámara de Representantes las hará notar. Si la Cámara de Representantes cree de su deber solicitar informes al Honorable Senado, entonces será la oportunidad de que el Honorable Senado le dé los informes que pida.

Pero saliendo del hecho ritual ó procesal, y yendo á la realidad de las cosas, la realidad de las cosas nos dice esto: que hay una ley promulgada por el Poder Ejecutivo con fuerza de tal ley, desde hace 7 ú 8 años; que se ha notado la omisión de dos artículos, y, por consiguiente, que lo que se busca, lisa y llanamente, es la incorporación de esos dos artículos á la ley promulgada. No se busca la copia de la ley auténtica para controlarla con la ley promulgada; no, esto no es verdad.

Lo que se busca, es salvar la omisión de esos dos artículos, y entonces lo correcto es restablecer esas disposiciones omitidas. ¿Cómo? Por medio de un proyecto de ley.

Señor Pérez Olave—¿Y quién le dice al señor senador que no se sigue ese procedimiento?

El Poder Ejecutivo para ver si realmente existen esas omisiones, pide la remisión del texto anterior, y después el Poder Ejecutivo se podrá dirigir á la Asamblea pidiendo que se declaren incorporados esos dos artículos á la ley.

Señor Areco—No necesita.

Señor Pérez Olave — Estamos avanzando.

Señor Tiscornia — Estamos avanzando en todo.

Señor Fleurquin—Es cuestión distinta.

Señor Tiscornia — Porque nos avanzamos á un pedido presunto de la Cámara de Representantes, que puede ser que lo declare inútil, que puede ser que la Cámara de Representantes resuelva el caso sin necesidad de la remisión de la ley nuevamente por la Cámara de Senadores.

Señor Pérez Olave—La Cámara de Representantes no puede hacer otra cosa que lo que hacemos nosotros.

Señor Tiscornia—Le hago notar al señor senador por Durazno que el Poder Ejecutivo no pide eso; que lo que el Poder Ejecutivo pide es el texto auténtico de la ley, y que el texto auténtico de la ley sólo puede ser remitido por la Cámara de Representantes, que es la última que intervino en la sanción. Luego, lo derecho es que sea la Cámara de Representantes la que remita el texto auténtico solicitado por el Poder Ejecutivo.

Señor Pérez Olave—Y seguramente eso va á pedirnos.

Señor Tiscornia—Entonces, ¿á qué nos adelantamos nosotros á decirle á la Cámara de Representantes: le remitimos de nuevo el texto auténtico de la ley?

Señor Pérez Olave—¿Qué mal existe en eso?

Desde que hay algunas omisiones y desde que la Cámara de Representantes los atribuyó á otro....

Señor Tiscornia—He concluido.

Señor Otero—Pido la palabra.

No es para entrar al fondo del debate. Apenas deseo referirme al punto concreto en que intervine hace un momento, por medio de un aparte,—tal vez un poco vehemente;—lo que dió lugar al señor senador por Río Negro á decir que era una negativa rotunda. La negativa se refería á un asunto más grave, de fondo, que el que da motivo á la discusión. Porque la cuestión que está en debate es muy secundaria; resuelta en una forma ú otra, no tendrá mayores consecuencias; el punto abordado por incidente, en cambio, es, en mi opinión, un asunto grave de derecho político, y fué con ese criterio que hice la observación.

El señor senador por Canelones inició, con perfecta claridad, con perfecta corrección, la verdadera doctrina: los cuerpos políticos no deben, en manera alguna, intervenir apreciando el proceso interno usado ó puesto en práctica por otros cuerpos políticos para la sanción de las leyes. Se atienen puramente á la comunicación oficial.

Señor Tiscornia—Apoyado.

Señor Otero — Mi observación fué estrictamente limitada á eso: á que ni el Poder Ejecutivo, ni una Cámara pueden entrar á apreciar la forma en que ha procedido la otra Cámara.

El Poder Ejecutivo, lo único que hace es recibir el documento oficial que le ha dirigido una de las ramas del Cuerpo Legislativo y lo acepta tal como viene.

Señor Tiscornia—Esa no es una deducción lógica, señor senador.

Señor Otero—Ahora bien; el señor senador por Río Negro, aplicaba un artículo de la Constitución que se refiere á las facultades del Poder Ejecutivo de vetar una ley; de hacer observaciones que importan el ejercicio del veto; cosa diferente de manifestar si el Senado ha procedido bien ó mal, si la Secretaría se ha equivocado ó no.

El Poder Ejecutivo recibe un documento en el cual consta una ley, y dice: "Estoy conforme ó no estoy conforme"; pero entrar á observar la manera cómo la ley fué sancionada ó discutida, importaría invasión de facultades.

Yo no improviso esto. Lo he leído en comentarios al Reglamento de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, y del cual han sido imitados casi todos los otros reglamentos que forman la doctrina corriente.

De manera que, al hacer el aparte, he tratado de sostener el principio fundamental de la independencia de los Poderes, que garante al Senado, como á la Cámara de Representantes, como al mismo Poder Ejecutivo en ciertos casos.

Cada uno debe encerrarse dentro del límite de sus atribuciones.

No tiene el derecho de hacer observaciones sobre un acto que se considera interno de una de las ramas del Cuerpo Legislativo.

Ese es el fondo de la cuestión.

Ese es el motivo por el cual he hecho el aparte, que nada tiene que ver con el fondo del asunto.

En cuanto al asunto en debate, creo que no es una cuestión fundamental ni grave; que no tiene el alcance que se le quiere dar, y no me parece que deba dar motivo á discusión tan apasionada.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador?

Señor Otero—Sí, señor.

Señor Areco—Pido la palabra.

El caso que nos ocupa, señor Presidente, es, á mi entender, por demás sencillo y no admite mayor discusión.

Desde luego, yo no sé hasta qué punto podríamos titubear, siquiera un solo instante, en acceder al pedido formulado por un alto poder del Estado, dirigido á la Asamblea General para que le comunique la copia auténtica de una ley que ha sido sancionada por las dos ramas del Cuerpo Legislativo.

Es á esto á lo que en definitiva debe reducirse, en sus justas proporciones, el caso ocurrente.

Se solicita la versión, la copia auténtica de una ley sancionada en 1903 organizando las Juntas, y yo no veo qué razón podríamos alegar para negarnos á remitir esa copia.

Es claro que el señor senador por Río Negro tiene razón, cuando nos dice que hay un precepto constitucional que establece que, tratándose de comunicaciones de leyes al Poder Ejecutivo, á los poderes que está obligado por la Constitución á hacer esta comunicación, es á aquellos que últimamente prestaron su aprobación á la ley.

Y como en el caso ocurrente la ley sancionada originariamente por la Cámara de Representantes, fué devuelta á aquella Cámara con observaciones hechas en la discusión y sanción que tuvo lugar en el Honorable Senado, es claro y evidente que quien tiene que hacer esa comunicación oficial, es quien por último sancionó la ley, que fué la Cámara de Representantes.

Todos sabemos que el origen del mensaje ha sido la circunstancia de que, por error de interpretación, por error de copia ó por cualquier otro error excusable, la ley que se remitió al Poder Ejecutivo por la Cámara de Representantes, no fué completa.

En esa comunicación se omitió la transcripción de algunos artículos que habían sido sancionados sin observación en la discusión habida en este cuerpo, confirmando la sanción que la Cámara había dado á su respecto.

Pero todos los que hemos ojeado un poquito la Constitución, por más que no nos consideremos con fuerzas ni con méritos suficientes para que se nos tenga por maestros en la ciencia constitucional, sabemos también que una ley, después de sancionada por el Poder Legislativo, por las Cámaras de Representantes y Senadores no puede ser alterada, modificada, disminuída, corregida ni aumentada, sino á mérito de otra ley.

De manera que la Ley Orgánica de Juntas que debe regir en el país, es la Ley Orgánica de Juntas que fué sancionada por la Cámara de Representantes y sancionada con modificaciones del Senado, que aprobó la Cámara de Representantes, es decir, es la ley que se transcribió al Poder Ejecutivo con omisión de dos ó tres de sus artículos.

Ahora nos resulta que, á mérito de la intervención del señor Fiscal de Gobierno, se acaban de descubrir los errores padecidos en la comunicación, y no hay más remedio que subsanar esos errores.

El Poder Ejecutivo ó el Ministro del Interior, consideró que tal vez bastara para su objeto dirigirse por comunicación al Presidente de la Cámara de Representantes solicitándole un informe al respecto, y creyó que con ese informe que establecía la verdad del error padecido, y que

lo subsanaba, estaba autorizado para poder decretar la promulgación de los dos artículos que faltaban para completar la ley anteriormente promulgada, y que había sido comunicada con falta de esos artículos.

La Cámara de Representantes tomó intervención, una vez conocida esa promulgación hecha por el Poder Ejecutivo, y la Cámara de Senadores se vió obligada á preocuparse del estudio del asunto, á mérito de una moción del señor senador por Soriano, en la cual solicitaba que la Comisión de Legislación estudiara el punto y aconsejara lo que creyera conveniente.

Yo adelanté, señor Presidente, en la sesión en que eso se produjo, que la Comisión de Legislación no podía al respecto acosejar otra cosa que una nueva comunicación de la ley á la Cámara de Representantes, para que ésta la tomara en cuenta al ocuparse del estudio del mensaje del Poder Ejecutivo, porque estando como estamos en sesiones extraordinarias, y no teniendo, como no tiene el Cuerpo Legislativo, el derecho de hacer observaciones al Poder Ejecutivo cuando se está en sesiones extraordinarias, sino por intermedio del órgano que lo representa, como está expresado en un artículo terminante de la Constitución, que es la Honorable Comisión Permanente, no veía para qué nosotros habíamos de perder tiempo discutiendo un asunto sobre el cual, en definitiva, no podíamos adoptar resolución alguna.

Entonces, habiendo tomado conocimeinto el Senado del mensaje del Poder Ejecutivo en esa misma sesión, y vuelto el asunto á estudio de la Comisión de Legislación, ésta creyó que lo único que podía aconsejar al Honorable Senado, era lo que acaba de hacer por intermedio del informe que se está discutiendo; y como era necesario concretar la conclusión de ese informe en una forma articulada, propuso que se remitiera á la Cámara de Representantes la copia auténtica del proyecto sancionado por el Honorable Senado.

Yo bien sé que tiene gran fuerza el argumento hecho por el señor senador por Río Negro, de que la comunicación que nosotros hicimos á la Cámara de Representantes nada importa para el Poder Ejecutivo, porque la Cámara que últimamente tomó intervención en este proyecto de ley y lo convirtió en ley, fué la Cámara de Representantes, que la única que puede hacer la comunicación oficial; pero, si bien sé eso, yo me pregunto: ¿en qué se modifican ni se perjudican las buenas prácticas parlamentarias y hasta los deberes elementales de la cortesía que deben mantener entre sí estos organismos políticos, enviando junto con el mensaje del Poder Ejecutivo á la Cámara de Representantes, la copia auténtica de la ley?

Si fué precisamente, en este Honorable Senado donde se introdujeron las modificaciones que ha dado la casualidad que no hayan sido comunicadas al Poder Ejecutivo para ser promulgadas, ¿por qué razón no se ha de adelantar este Cuerpo al pedido que seguramente tiene que hacérsele para que envíe esa modificación ó esa copia auténtica de la ley? ¿En qué se trastorna precepto constitucional alguno? ¿En qué se vulnera disposición reglamentaria de ninguna clase con el procedimiento que aconseja la Comisión de Legislación?

Es necesario que todas estas cuestiones las encaremos con criterio práctico; que bajemos de las nubes para acordarnos que estamos sobre la superficie de la tierra...

Señor Tiscornia—Eso es lo malo; porque así el vicio toma visos de legalidad.

Señor Areco—Es necesario, señor Presidente, que tratemos de resolver todas las cuestiones, poniendo á su servicio, en cuanto esté á nuestro alcance, ese buen sentido que dijo no sé quien que era la médula necesaria para que el legislador aplicándolo á la práctica de la vida, resolviera y sancionara las leyes que han de regir las relaciones de los hombres entre sí, y las relaciones, en el orden político, de los poderes que gobiernan la sociedad.

Las críticas, pues, que se han hecho, de orden constitucional, á la Comisión de Legislación, me parece que no la alcanzan.

La Comisión de Legislación no tenía para qué, desde que nada se le pedía, desde que ella no lo creyó necesario, llamar á su seno, ni solicitar del Honorable Senado que llamare á su seno al Ministro del Interior para pedir explicaciones sobre un asunto que ha tenido toda la publicidad posible, que conocen todos los habitantes de la República, hasta en sus más ínfimos detalles precisamente por esa publicidad misma.

Si en vez de haber propuesto la Comisión, en una forma descarnada, como ha propuesto, el artículo cuya sanción nos aconseja, de que se remita sencillamente la copia auténtica de la ley á la Cámara de Representantes, se hubiera redactado en otra forma, que le hiciera decir: "Diríjase una minuta de comunicación á la Cámara de Representantes, enviándole el mensaje del Poder Ejecutivo y la copia auténtica de la ley sancionada por el Honorable Senado, á fin de que aquél alto cuerpo, si lo cree conveniente, la comunique al Poder Ejecutivo, de acuerdo con tal artículo de la Constitución", me parece que nadie hubiera discutido el punto; me parece por lo que he llegado á colegir en el debate producido en la tarde de hoy, que tal vez el señor senador por Río Negro hubiera aceptado ese temperamento. Y ese temperamento, sin embargo, en definitiva, no es otro que el propio que de manera más descarnada y más concreta propone la Comisión de Legislación.

No veo, pues, señor Presidente, que haya ninguna disposición constitucional mortificada con la resolución que la Comisión de Legislación aconseja al Honorable Senado.

No veo que corra peligro la estabilidad de ningún principio conquistado, la estabilidad de ninguna garantía parlamentaria, y por estas consideraciones creo que el Honorable Senado debe votar dando por terminado en absoluto este asunto, que á su propia vez lo da por terminado el Poder Ejecutivo por el hecho de habernos dirigido el mensaje que estamos discutiendo, en la forma en que la Comisión de Legislación lo aconseja.

He terminado.

Señor Serrato—Pido la palabra.

No estoy conforme con el proyecto de resolución que propone la Comisión de Legislación.

Voy á proponer, en consecuencia, uno sustitutivo que me parece concilia las opiniones fundamentales vertidas por el señor senador por Río Negro, y gran parte de las que expone la Comisión en su dictamen.

Entiendo que el proyecto de resolución sustitutivo contempla más la situación especialísima y singular creada con motivo de la promulgación de la Ley Orgánica de Juntas, con omisión de dos de sus artículos, así como contempla bien disposiciones clarísimas y terminantes de nuestro Código político.

Entiendo que el trámite que debió tener el mensaje del Poder Ejecutivo, era sencillamente éste: "Remítase á la Cámara de Representantes."

En esta parte estoy, pues, de perfecto acuerdo con el señor senador por Río Negro. Fué aquella Cámara la que por disposición constitucional comunicó el proyecto al Poder Ejecutivo.

Es ella, por tanto, la que tiene que considerar el mensaje del Poder Ejecutivo y los antecedentes que crea del caso estudiar y analizar para hacer la comunicación en forma, esto, si efectivamente es cierto que aquella rama del Cuerpo Legislativo había padecido una omisión al trasmitir el proyecto votado en las dos Cámaras.

Pero yo creo, señor Presidente, que, dada la circunstancia de que el Senado se haya avocado el conocimiento y estudio del asunto, cabe otra solución que mantiene perfectamente, sin vulnerar en lo más mínimo, las disposiciones constitucionales; resuelve, en mi concepto, satisfactoriamente el debate iniciado entre nosotros, y facilita dentro de una correcta forma la solución definitiva de la extraña como novedosa cuestión de la promulgación incompleta de una ley, como de la no menos extraña promulgación hecha hace pocos días de los artículos que se dicen omitidos.

Voy á analizar el proyecto de resolución propuesto por la Comisión, y el que voy á proponer.

Abrigo la esperanza, la casi seguridad de que la propia Comisión lo aceptará.

El proyecto de la Comisión dice: "Comuníquese nuevamente á la Cámara de "Representantes la Ley Orgánica de Jun"tas sancionada por el Honorable Senado "en la sesión de 7 de Julio de 1902."

Pues bien: mi proyecto dice lo siguiente: "Remítase á la Honorable Cámara de "Representantes el Mensaje del Poder Eje"cutivo de fecha 25 del corriente, y el "proyecto de Ley Orgánica de Juntas san"cionado por el Honorable Senado en la "sesión de 7 de Julio de 1902."

De manera que mi proyecto tiene dos partes: La primera establece: "Remítase á la Honorable Cámara de Representantes el mensaje del Poder Ejecutivo", y la segunda conjuntamente con él—remítasele el "proyecto de Ley Orgánica de Juntas"—no "la ley"—que fué sancionado por el Senado en la sesión de 7 de Julio de 1902.

A aquella rama del Poder Legislativo es á la que toca resolver en definitiva la cuestión. Y la cuestión puede plantearse de dos únicas formas. Son las que voy á indicar rápidamente, sin entrar mayormente en su comentario, que me parece corresponde más bien á la Honorable Cámara de Representantes.

Supongamos que en la comunicación hecha en el año 1902 por el Senado á la Honorable Cámara de Representantes, consten los dos artículos que se dice omitidos y que se comunicarán entre otros nuevamente ahora. Si están incluídos en aquella comunicación, en ese caso la Cámara de Representantes, al aceptar oportunamente las modificaciones hechas por el Senado, aceptó también esos dos artículos. Tendrían, pues, sanción de las dos Cámaras.

Lo que resultaría entonces sería simplemente una omisión padecida en la comunicación, cosa que, en mi opinión, no es substancial y puede y debe ser corregido por la Cámara de Representantes, por comunicación al Poder Ejecutivo y no al Ministro del Interior, por intermedio del órgano respectivo, ó sea de su Presidente.

El otro caso que ha podido presentarse es el siguiente:

Que con la comunicación del Senado no se hubieran incluído los dos artículos que se dicen omitidos.

En ese caso, al aprobar la Cámara de Representantes las otras modificaciones hechas por el Senado en la Ley de Juntas, no habría sancionado los dos artículos á que me refiero. Entonces, siendo así, la Cámara de Representantes no puede en manera alguna, al hacer la comunicación pedida por el Poder Ejecutivo, incluír esos

dos artículos. No han tenido su sanción, por error en la comunicación del Senado. No pueden, pues, ser comunicados, ni promulgados. Es necesario un nuevo proyecto de ley y la intervención separada de las dos Cámaras.

De manera que se ve claramente que si el Senado sancionara mi moción, con ella sólo se dispondría remitir de nuevo á la Cámara de Representantes el "proyecto de ley" tal cual fué sancionado. A aquella Cámara tocaría resolver el asunto en definitiva, estudiando la primitiva nota del Senado y los demás antecedentes pertinentes.

Me parece, señor Presidente, que los términos del artículo que propongo son tan claros y sencillos, que basta con lo que he dicho para dejarlo plenamente fundado.

He terminado.

Señor Areco — De acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor senador por Tacuarembó, la Comisión acepta el artículo sustitutivo propuesto por ese señor senador.

Señor Presidente—En discusión el artículo propuesto por el señor senador por Tacuarembó, y aceptado por la Comisión de Legislación.

Señor Otero—Yo manifiesto, señor Presidente, que en una de las sesiones anteriores propuse exactamente lo mismo á la Comisión, considerando que la cuestión no podía tener mayor trascendencia.

Señor Fleurquin—Considero suficientemente fundado el proyecto de resolución del señor senador por Tacuarembó, con lo dicho por este señor senador, y adhiero á él, sobre todo porque respecto de la cuestión que provocaría la moción que presenté en la sesión anterior, no se pronuncia el Senado al votar ese proyecto y queda por lo tanto pendiente.

Señor Tiscornia — Manifiesto que me adhiero al artículo formulado por el señor senador por Tacuarembó.

Señor Presidente — Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto sustitutivo presentado por el señor senador por Tacuarembó.

—Se leyó:

"Remítanse á la Cámara de Represen-"tantes el mensaje del Poder Ejecutivo, de "fecha 25 del corriente, y el proyecto de "Ley Orgánica de Juntas sancionado por "el Honorable Senado en la sesión de 7 "de Julio de 1902."

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que modifica la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Léase.

—Se leyó:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El capital realizado del Banco Hipotecario del Uruguay, que es de $ 5.070.000, según el artículo 17 de la ley de su creación de 24 de Marzo de 1892, queda reducido á $ 3.549.000, en los términos y condiciones determinadas por la asamblea extraordinaria de accionistas de ese mismo Banco, celebrada en fecha 27 de Septiembre último.

Art. 2.o Fíjase en "cuatro mil ochocientos pesos" anuales la asignación que el Banco Hipotecario debe abonar al Presidente de su Directorio, según lo indica la resolución de la asamblea ordinaria de accionistas de ese mismo Banco, celebrada el 11 de Septiembre del corriente año.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 13 de Noviembre de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ.
Presidente.

Domingo Veracierto.
Secretario.

Se comienza á leer el informe de la Comisión de Hacienda.

Señor Serrato—Propongo que se suprima la lectura de ese informe, pues él es conocido.—(Apoyados).

Señor Presidente—El señor senador por Tacuarembó ha propuesto que se suprima la lectura del informe recaído sobre este asunto.

Se va á votar, si el Honorable Senado lo resuelve así.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El informe cuya lectura fué suprimida, es el siguiente:

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley que informamos, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, establece algunas modificaciones á la Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Esas modificaciones consisten:

1.o En fijar en $ 3.549.000 el capital realizado de la institución; y

2.o En determinar que la asignación que el Banco debe abonar al Presidente de su Directorio será de $ 4.800 anuales.

El capital del Banco quedó fijado por el artículo 17 de la ley de 24 de Marzo de 1892 en $ 5.070.000. Se dió por integrado con la deuda pública que le concedía el Estado por el artículo 10 ($ 4.000.000 de deuda con 42 de interés anual) y con los demás elementos y favores determinados en la misma ley.

Lo que se deseaba y se realizó, era entregar una acción del nuevo Banco Hipotecario por dos de las del Banco Nacional, en virtud de aceptar los accionistas de este último,—que había suspendido la conversión de sus billetes,—la transferencia absoluta al Estado del activo y pasivo, recibiendo en propiedad el nuevo Banco Hipotecario.

El capital real fijado para el Banco, no estaba en correspondencia con su activo neto. Una gran parte de ese capital acciones, era aguado, sin representación equivalente en el activo. Se partió de la base del capital del Banco Nacional y de la conveniencia de canjear dos acciones por una, para determinar el capital realizado del nuevo Banco de crédito real que se fundaba sobre las ruinas de la sección hipotecaria del Banco privilegiado, creado por la ley de 24 de Mayo de 1887.

Por tanto, se llamó capital realizado, y se ha continuado llamando así para disimular la pérdida efectiva con que se inició el Banco Hipotecario,—lo que debió correctamente denominarse capital autorizado.

El artificio no ha podido continuar más. El desarrollo de los negocios del Banco, el mayor conocimiento de las ventajas del título Hipotecario, la aceptación por la plaza de esos títulos, como colocación conveniente de capital, lo que ha hecho elevar su precio de compra-venta,—unido á la abundancia de numerario y á la falta de energías y de iniciativa para darle empleo más remunerador, han presentado al Banco una nueva y muy halagüeña situación. La posibilidad de comenzar el reparto de utilidad después de 17 años de lucha y de esfuerzos para hacer conocer ese mecanismo de crédito, y para liquidar el pesado pasivo territorial recibido del Banco Nacional,—es un hecho seguro. Pero para ello es indispensable que el capital acciones represente el activo neto apreciado prudente y razonablemente. Si en cambio es mayor, la cuenta de ganancias y pérdidas debe mencionar la diferencia existente, ó sea la pérdida. Y mientras esa pérdida ó cualquier otra figure en esa cuenta, no hay posibilidad legal de efectuar reparto alguno de dividendo. Lo primero que debe hacerse es extinguirla. El sobrante es sólo repartible.

Ahora bien: Cambiada fundamentalmente la situación financiera del Banco Hipotecario, se imponía el arreglo y coordinación de su capital integrado y realizado con su capital acciones.

El inventario estimativo últimamente verificado determinó que el capital real, efectivo, del Banco era de $ 3.549.000. La diferencia con el que figuraba en la ley y en los libros de la institución era de 1.521.000. A eso quedaba, pues, reducida la enorme pérdida de capital recibida al iniciarse el Banco.

Se imponía establecer la verdad en la estabilidad de la institución.

Obedeciendo á esos fundamentos, la asamblea de accionistas, convocada y reunida de acuerdo con las disposiciones de la ley últimamente sancionada sobre asambleas de sociedades anónimas, resolvió dejar fijado en los $ 5.070.000 el capital autorizado del Banco, pero reduciendo á $ 3.549.000 el capital realizado.

Las acciones excedentes, 1.521.000 pesos, que no tienen representación en el capital efectivo, integrado, pudieron y debieron anularse; pero los accionistas, haciendo uso de un perfecto derecho, han acordado sustituirlas por certificados que serán amortizados en forma y condiciones especiales.

Esta y las demás resoluciones de la asamblea no interesan al Cuerpo Legislativo, desde que lo único que se modifica la ley orgánica es el artículo 17 mencionado.

Las resoluciones de derecho y las financieras entre el Estado y el Banco quedan tal cual se encuentran.

El Banco Hipotecario se coloca con esta y otras iniciativas que preocupan á su directorio—en condiciones de desenvolver ampliamente y con grandes beneficios para el país, el crédito hipotecario sobre la base del título negociable en bolsa, y conquista á la vez la confianza del capitalista

que ve completamente despejada la marcha financiera de la institución, y sabe que la orientación de su administración es correcta y prudente y se apercibe de las enormes ventajas que tienen los títulos al portador, representativos de las operaciones reales efectuadas por el Banco.

La segunda y última modificación á la carta orgánica del Banco Hipotecario consiste en fijar en 4.800 pesos anuales la asignación del Presidente del Directorio.

Vuestra Comisión la encuentra justa.

La retribución del Presidente fué fijada en 6.000 pesos anuales por la base 32 del artículo 18 de la ley de 24 de Marzo de 1892; y sin mediar el acuerdo necesario entre el Estado y los accionistas del Banco, fué reducida por ley de 13 de Julio de 1899 á 3.600 pesos.

Los accionistas, considerando, que esta remuneración es reducida, han resuelto pedir que sea fijada en 4.800 pesos al año.

Los fundamentos del pedido se encuentran en la nota del Banco al Poder Ejecutivo de fecha 20 de Septiembre de 1909.

Como es notorio, la retribución al Presidente del Banco es abonada por el Banco mismo, con prescindencia absoluta de los dineros públicos.

Vuestra Comisión cree, por estas razones, que lo pedido por la asamblea de accionistas debe ser concedido.

Estudiado, como lo hemos hecho, el proyecto de ley que motiva este informe, surge la opinión que damos al Honorable Senado de que debe sancionarlo. Es lo que os aconsejamos.

Sala de la Comisión, 18 de Noviembre de 1909.

José Serrato. — Federico Fleurquin.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Está en 1.a discusión particular.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Areco— Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que establece determinadas disposiciones relativas al Patronato de la Infancia.

Había quedado con la palabra el señor senador por Canelones.

Señor Accinelli—Señor Presidente: sin ánimo de hacer discurso y sin que mis palabras sean motivo para que se demore más la sanción del artículo en discusión, voy á terminar brevemente la exposición iniciada en una de las sesiones anteriores.

Cuando sonó la hora reglamentaria, decía, señor Presidente, que hubiera deseado que á este artículo se incorporase una prescripción por la cual se hiciera obligatoria la inscripción de la demanda en el Registro de Interdicciones, y dí los motivos que tenía para fundar esta indicación; entre otros, agrego ahora el de que si así se procediera, con esta ley conseguiríamos dar mayor estabilidad á la propiedad raíz, estabilidad que es sumamente útil, sumamente necesaria y conveniente á los intereses generales, porque facilita en una forma segura, en la forma más regular posible los traslados de dominio, los que, á mérito de motivos que provienen ya de la capacidad de las personas, ya de la naturaleza de las cosas, objeto del contrato y de sus propias formalidades, muchas veces se realizan con verdaderas dificultades en la práctica, por circunstancias que entorpecen, que ocasionan demoras perjudiciales, que no permiten que sea tan rápida la contratación como de desear sería, en las transacciones de diversa índole sobre bienes raíces.

Pero observo que este deseo mío, aún cuando no se contempla en el artículo 4.o en debate, puede perfectamente ser contemplado en el momento de discutirse el artículo 10 de este proyecto.

El artículo 10 de este proyecto, dice:

"Artículo 10. En cualquier estado de la causa, el juez podrá ordenar, relativamente á la guarda, educación y bienes de los menores, todas las medidas provisorias que juzgue convenientes.".

Pues bien; una vez llegados á la discusión de este artículo, creo que podrá, perfectamente, incorporarse allí la disposición de que me ocupo.

Cuando llegue esa oportunidad, ya que por tal disposición legal la Comisión aconseja que se faculte al juez para poder dictar todas las medidas que se refieran á la guarda y educación de los hijos, podría admitirse la fórmula que es objeto y razón de las consideraciones que dejo aducidas.

Es decir, una fórmula que teniendo propósitos análogos y finalidades idénticas á los que quiere contemplar el aludido artículo 10, pueda quedar asimismo comprendida dentro del mismo artículo, dentro de la misma disposición.

Hechas estas manifestaciones, voy á ocuparme de lo demás que corresponde y es pertinente á la sanción del artículo 4.o.

Ante todo, observo que se ha dicho que el artículo 4.o no debe merecer la aprobación del Honorable Senado, porque él viene á innovar de una manera importante, casi radical, sobre cuestiones regularmente legisladas por nuestro Código Civil.

Considero que esto se puede contestar brevemente, respondiendo, señor Presidente, que, en realidad, en rigor, la innovación no la hace el artículo 4.o, que la innovación á que podían haberse referido los impugnadores de este proyecto, toma todo el proyecto de ley en sí. De modo, qué si alguna objeción ú objeciones puede haber merecido ese artículo, no sería ciertamente por tal concepto, y forzosamente ellas habrían debido ser deducidas al discutirse el proyecto en general, porque, en efecto, el proyecto en general sí que es innovador, y modifica en cuanto á las disposiciones que rigen la materia de la patria potestad, buscando asegurar de una manera bien precisa, de un modo más completo y fijo, lo más cierto posible, el patrimonio, la persona de los hijos.

Modifica, puede decirse, la parte fundamental de las leyes ó disposiciones existentes sobre la cuestión. De suerte que el artículo 4.o, no viene á ser más que una consecuencia necesaria del proyecto en general, de la ley misma, que se propone á la consideración de este Honorable Cuerpo.

Aceptado en principio este proyecto de ley, es forzoso que vayamos á la sanción del artículo 4.o, tal como lo aconseja la Comisión Informante.

Pueden reducirse á dos las objeciones que se han hecho al artículo en debate: la primera, se refiere á la palabra "actos", empleada en la redacción del mismo.

Yo me permito, señor Presidente, sostener que solamente una verdadera confusión ú ofuscación padecida por los colegas impugnadores del artículo en debate, ha sido capaz de llevarles á afirmar que los actos del padre pueden ser apreciados fuera de la esfera legal de los intereses de los hijos, al tratarse de regular la situación de éstos, que es de lo que aquí se trata.

La palabra "actos", empleada allí, es precisamente la misma que consigna el Código Civil en todas las prescripciones que comprenden materia de derecho, análogas ó de una índole más ó menos semejante á las que puedan provenir de las gestiones del padre en la persona ó cosas del hijo, ó sacar vida jurídica de las distintas clases de vínculos que surgen de la contratación y de las acciones humanas, dentro de la esfera del derecho.

Ese concepto, señor Presidente, no puede ser otro que el concepto de acto jurídico, el mismo que aceptan muchas legislaciones extranjeras, entre ellas el Código Civil Argentino; concepto de acto jurídico que, en el caso ocurrente, no es otro sino aquél que se refiere á los actos de padres inherentes al ejercicio de los derechos que emanan de la patria potestad, y cuyas consecuencias ó motivos de obligación, llegan á refluir precisamente sobre la persona ó sobre los bienes de los hijos.

Bajo ningún otro aspecto es posible discutir la acepción del término "actos".

Cualquier otra especie de acto que se ejecutare, sería de suyo personalísimo, al igual y de la misma naturaleza en un alcance, que el que fuere practicado por un tercero cualquiera, por cualquier extraño, en uso de facultades que le serían propias y personales.

Los casos de testamento, los de seguro, que se han invocado aquí como argumentos en contra del mantenimiento de esa palabra en el artículo en debate, me parece, señor Presidente, que no dicen nada á la cuestión.

Esos actos con relación á los hijos, serán siempre válidos cuando ellos se realicen de acuerdo con las leyes que rigen el contrato de seguro, ó de acuerdo con las leyes que reglan las sucesiones.

Porque estos actos están, lo repito, fuera del radio que compromete al hijo dentro de lo suyo, de lo que le es propio, y ellos no nacen ni sacan su fuerza legal del ejercicio de la "patria potestad".

Por lo tanto, cualquiera de los mismos puede ser considerado siempre del punto de mira de disposiciones ya aceptadas y que consagra nuestro Código Civil.

De modo, pues, que yo sostengo que debe mantenerse esa palabra "actos" en el artículo que discutimos; que su redacción

no perjudica el pensamiento del proyecto, y que, al contrario, lo favorece.

Paso ahora á ocuparme de la otra observación que dice á la nulidad del acto ó contrato celebrado á nombre del hijo por el padre que ha perdido la patria potestad.

Esta es más importante y de mayor trascendencia.

Se trata de resolver si la nulidad de los actos del padre, cuando éste contrata habiendo perdido la patria potestad, deberá ser reputada nulidad absoluta ó nulidad relativa, simplemente.

Para llegar á una conclusión razonable, lo que se impone, en primer término, es averiguar ó determinar cuál es el objeto que se propone y que persigue fundamentalmente el proyecto de ley.

Pues bien; su objeto no es otro, ni puede ser otro que el obtener en todos los casos el resguardo y la seguridad completos y absolutos de la persona y de los bienes del menor, cuando el padre, por su propia falta, hubiese sido desposeído de los derechos que la ley le daba sobre el hijo.

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Accinelli—Quiere la ley, señor Presidente, que el padre criminal, que el padre que ha prostituido á sus hijos, que ha abandonado sin escrúpulos á aquellos por quienes estaba primordialmente obligado á velar, pierda por completo todos los derechos y todas las facultades que tuviese con relación á la persona y á los bienes de ellos mismos. Porque el padre que ha llegado á esta condición, señor Presidente, no puede, por más que se sostenga lo contrario, ejecutar actos y contratos capaces de traer beneficio al hijo; si los ejecuta, con toda seguridad, inevitablemente, qúe será en su perjuicio, y en consonancia con su mala conducta, por la cual es privado de uno de los derechos más sagrados del hombre.—(Apoyados).

Esto, señor Presidente, es lo que hace que la nulidad del artículo 4.o sea una nulidad impuesta por razón de orden público; y la nulidad de orden público, como todas las cuestiones de este orden, está por encima de los intereses privados; está por sobre todo, á pesar de las consideraciones que se hagan en contra, á pesar de que se diga que en algunos casos los contratos y actos hechos por un padre pueden favorecer á los hijos, porque ante la contingencia de cualquier pérdida que pudiera experimentar el hijo—contingencia completamente remota, tratándose de un padre que por las causas que se expresan en esta ley, ha perdido los derechos de la patria potestad,—debe primar la seguridad que nos da la nulidad absoluta, que nos libra siempre de la contingencia también posible de que la anulación de un acto ó contrato en materia tan difícil y delicada, se deje librada al error ó á la falibilidad de los fallos judiciales.

En esta materia la ley debe ser absoluta.

El padre pierde por mandato expreso de la ley la representación de los hijos; la reputa absolutamente perniciosa para estos actos; luego, cualquier acto que ejecute en su representación, no debe afectar para nada al hijo; será un acto nulo inexistente.

No voy á extenderme más.

Como se acerca la hora reglamentaria, dejo la palabra para dar lugar, si es posible, á que se vote este artículo 4.o.

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

Así se hizo.

—Eran las 6 p. m.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase á la terminación de edificios universitarios y Escuela de Agronomía, la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000) en títulos del Empréstito de Conversión á que hace referencia el artículo 1.o incisos C y D de la ley de 23 de Marzo de 1906, y seiscientos mil pesos ($ 600.000) disponibles del superávit de de 1907-1908.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo hará la distribución de estas sumas de acuerdo con las exigencias de las diversas construcciones, y suministrará los fondos á las autoridades universitarias y Consejo de la Escuela de Agronomía, á medida que las necesidades de pago así lo determinen.

Art. 3.o Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 20 de 1909.

BLAS VIDAL (hijo).
JULIÁN DE LA HOZ.

—

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes.

La ley de 28 de Diciembre de 1904 autorizando la construcción de los edificios universitarios, fué tan sólo el primer paso que se dió en el sentido de poder realizar lo que era un anhelo general de los Poderes Públicos y de todas las clases ilustradas, de dotar á las Facultades de Enseñanza Secundaria y Superiores, de los locales amplios y especiales que reclama la enseñanza moderna y el creciente desarrollo de la masa universitaria.

Si desde el primer momento se hubiera fijado la cifra exacta del costo de aquéllos, es casi seguro que todos se habrían arredrado, ante desembolsos que se hubieran considerado excesivos y superiores á nuestras fuerzas económicas.

Tal vez los que alentaron el pensamiento inicial y le consagraron sus más activas energías para convertirlo en verbo, ocultaron piadosamente la verdad de lo que entreveían, y que era lógico presumir, pues es hecho frecuente, en las grandes obras públicas, que sobrepasen en mucho los primeros presupuestos, con arreglo á los cuales se inician.

Esto es lo que ha sucedido con los edificios universitarios.

El cálculo primitivo de las obras, sólo asciende á seiscientos ochenta mil pesos y á poco de comenzadas, y efectuadas las expropiaciones indispensables, y los llamados á licitación correspondientes, tuvo que expresarse, en documento oficial público, que se necesitaba un millón setecientos noventa y dos mil pesos, para terminar todos los edificios universitarios.

Cuando en Octubre de 1906, ya casi agotados los primeros recursos y en vías de paralizarse las obras emprendidas, se volvió á estudiar el asunto, el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior solicitó del Poder Ejecutivo la ampliación de los créditos, hasta dos millones de pesos.

El Poder Ejecutivo consideró atendible el pedido formulado por la Universidad, y lo elevó con mensaje especial de 10 de Noviembre de 1906, á la consideración de la Honorable Asamblea.

Pasado á informe de vuestra Comisión de Hacienda, su despacho fué demorado expresamente, porque no se consideró prudente deferir á un gasto de tal magnitud, tanto más cuanto que la Asamblea no había autorizado construcciones tan valiosas.

Fué necesario enviar un segundo mensaje, en 30 de Octubre de 1907, en el que se hacía presente que había que suspender las obras si no se arbitraban nuevos fondos, que se requerían también para chancelar los compromisos contraídos.

Vuestra Comisión de Hacienda se decidió entonces á estudiar el asunto, apercibiéndose que la Administración, prescindiendo de la autorización legislativa, se había comprometido por la suma de "un millón ciento ochenta y dos mil doscientos veinte y cinco pesos", en vez de los "seiscientos ochenta mil pesos" fijados por la ley de 1904.

La diferencia provenía de obras adicionales y extraordinarias que no se previeron al celebrar los contratos.

Vuestra Comisión, deseosa de allanar dificultades y facilitando en lo posible la ejecución de lo que todos deseaban, dijo: "Sean cuales fueren los motivos porque se "han excedido tan considerablemente las "previsiones de la ley, es evidente que hay "que cumplir los contratos celebrados, y "tratar de que no se pierdan las sumas im"portantes que ya se han invertido en esas "construcciones; pero vuestra Comisión "entiende que sólo debe proveerse á lo "más indispensable, y que debe encuadrar "el gasto dentro de los recursos propios de "la Universidad, sin que el servicio de la "deuda á crear gravite sobre el Tesoro "General.

"Tal sucedería si Vuestra Honorabili"dad autorizase el crédito por 1.800.000 "pesos oro ó dos millones de deuda de seis "por ciento y dos de amortización, cuyo "servicio anual sería, pues, de ciento se"senta mil pesos."

Conciliando, pues, la conveniencia de no abandonar las obras comprendidas, con las generales del Tesoro, aconsejó se autorizara al Poder Ejecutivo para emitir ó caucionar una Deuda de un millón de pesos, denominada de "Edificios Universitarios".

Al proceder así, se pensó que con la nueva suma autorizada, se conseguiría habilitar totalmente los cuatro pabellones de la Facultad de Medicina, renunciando, eso si, ó aplazando al menos para situación más desahogada, el plan de levantar otro piso en esos pabellones, y que se podrían también concluir las obras indispensables para habilitar la Facultad de Enseñanza Secundaria, y las de herrería y albañilería en la Facultad de Derecho.

Los cuadros adjuntos, que para la mejor ilustración de Vuestra Honorabilidad hemos recabado de las autoridades universitarias, demuestran que no pudo lograrse lo que se anhelaba.

La Facultad de Medicina requiere aún para su completa terminación, la suma de $ 439.780.

La Facultad de Derecho, Comercio y O. Centrales, exige $ 182.290.

La Sección de Enseñanza Secundaria y preparatoria reclama $ 140.000.

La Dirección Técnica, Artística y otros gastos menores, demandan $ 31.639, todo lo que forma un total de $ 793.710.41, pa-

ra lo que se cuenta con un saldo efectivo de $ 194.298.72, resultando un déficit de $ 599.411.69.

El Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre último, por el que se pide autorización para destinar á la terminación de edificios universitarios y Escuela de Agronomía, la cantidad de $ 100.000.00, en títulos del Empréstito de Conversión, y $ 600.000.00 disponibles del superávit de 1907-1908, deben merecer, á nuestro juicio, una favorable acogida por parte de Vuestra Honorabilidad.

En el Mensaje se aducen las razones fundamentales que aconsejan el temperamento que se desea adoptar, por lo que nos escusamos de abundar en el mismo sentido.

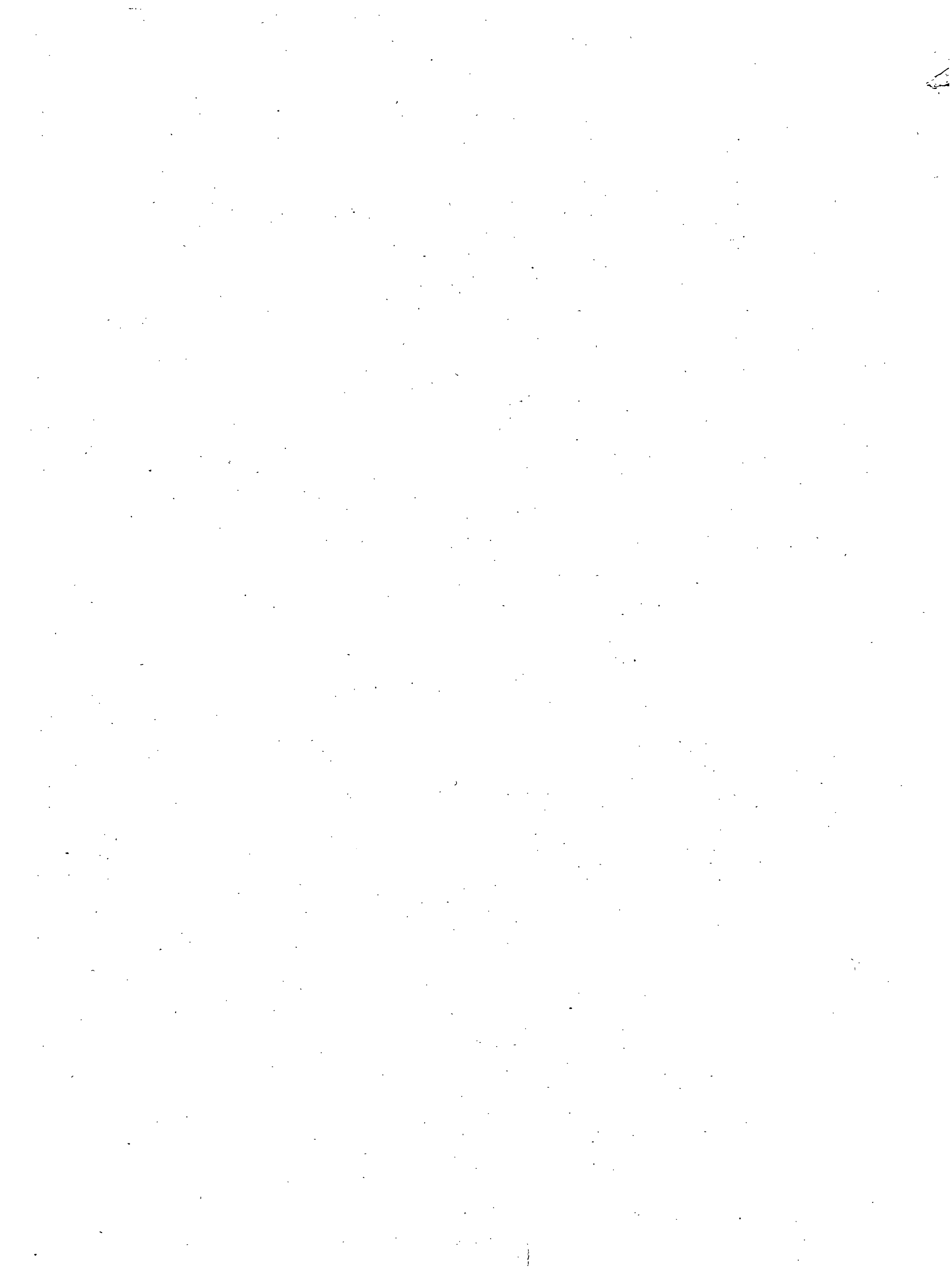
Los nombrados edificios, no pueden quedar inconclusos, y hacerse estériles los sacrificios que hasta hoy nos hemos impuesto.

Es de esperar, Honorable Cámara, que la inversión de los nuevos fondos que se solicitan, se haga con la parsimonia necesaria, y con ellos se dé complero término á las obras que están suspendidas.

En tal concepto, os aconsejamos prestéis vuestra aprobación al Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.

Gregorio L. Rodríguez — Alberto Guani — Conrado F. Rücker — Julio Luis Grauert — Alfredo Vidal.



EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 3 de Diciembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 6 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.° 91



Con fecha 11 de Octubre de 1909, los señores Barrabino, García y Cía., de San Ramón (Canelones) y Montevideo, calle Agraciada núm. 206, han solicitado el registro de la marca:

"ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 62.a al 71.a menos té.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

804-v.dic.21.

ACTA N.° 27

Con fecha 17 de Agosto de 1909, los señores Ratti y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto números 111 y 113, han solicitado el registro de la marca:

"BELLOTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 3.a y 16.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

805-v.dic.21.

ACTA N.° 129



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry, domiciliada en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"G."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 49.a, 51.a al 55.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

806-v.dic.21.

ACTA N.° 130



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados de la señora viuda de Leao Junior, domiciliada en Ponta Grossa, Estado de Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"DOLORES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

807-v.dic.21.

ACTA N.° 56

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Curt Berger y Cía., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"AUGSBURG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 25.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

814-v.dic.21.

ACTA N.° 131



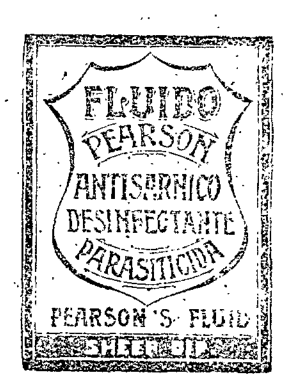
Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados de la señora viuda de Leao Junior, domiciliada en Ponta Grossa, Estado de Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"DON ALBERTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

808-v.dic.21.

ACTA N.° 134



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Francisco J. Pearson, domiciliado en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"FLUIDO PEARSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

811-v.dic.21.

ACTA N.° 69

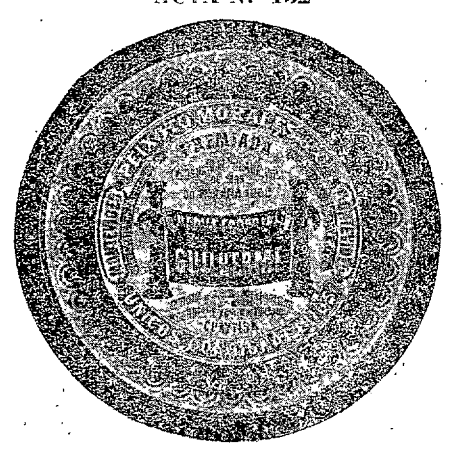
Con fecha 13 de Septiembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Angel Gelpi, domiciliado en el Departamento del Salto (R. O. del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"INFECCIOSINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

812-v.dic.21.

ACTA N.º 132



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados del señor Guilherme Xavier de Miranda, domiciliado en Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"GUILHERME"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

809-v.dic.21.

ACTA N.º 133



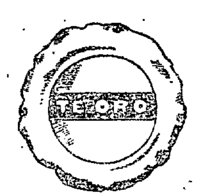
Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados del señor Guilherme Xavier de Miranda, domiciliado en Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"MIRANDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

810-v.dic.21.

ACTA N.º 58



Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de J. J. Walker y Sons Ld., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"TE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

815-v.dic.21.

ACTA N.º 55



SUFFICIT
ESENCIAS VEGETALES
Del Rev P. I. SAUVEUR de l'habit de Saint Pierre
Analizado por el Hon Dep. Nacional de Higiene
Soberano remedio en las enfermedades de estómago hígado, fuertes dolores de cabeza, riñones y pulmones.
EMINENTE TÓNICO DIGESTIVO ANTINERVIOSO

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor fraile Sauveur, domiciliado en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SUFFICIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

816-v.dic.21.

ACTA N.º 57

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del ingeniero señor Juan Costa Catto, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"PURGOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

813-v.dic.21.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís núm. 71.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 4 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del [illegible] Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio [illegible] para su resolución.—Montevideo, Noviembre 2[illegible] de 1909.—*J. Dufort y Queirolo*, Administrador.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración*.

3887-pte.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Se avisa á los señores que han presentado sus marcas, enumerando artículos, que en virtud de haberse reglamentado la ley, deben pasar por esta Sección á regularizar sus registros, especificando clases, y á depositar el importe de los avisos.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

715-v.dic.11.

ACTA N.º 124

Con fecha 23 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de M. S. Bagley y Lda., domiciliada en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"BU-BU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a al 79.a, y lechería (clase 80.a).—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

795-v.dic.19.

ACTA N.º 112



Con fecha 28 de Octubre de 1909, el señor Enrique Triay, de Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 160, ha solicitado el registro de la marca:

"LA POPULAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

788-v.dic.19.

ACTA N.º 118

AIR-HARDENING

Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados

de los señores Edgar Allen y C.° Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"AIR—HARDENING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a y 22.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

792 v.dic.19.

ACTA N.° 111



Con fecha 27 de Octubre de 1909, los señores Chiarino Hnos., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto núm. 118, han solicitado el registro de la marca:

"LA BELTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 70.a inclusive. — Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

789-v.dic.19.

ACTA N.° 66



Con fecha 10 de Septiembre de 1909, los señores Rabe Walder y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Misiones núm. 207, han solicitado el registro de la marca:

"LEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 16.a, 21.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a á 34.a, 36.a, 38.a, 40.a á 43.a, 52.a, 56.a 72.a, 73.a y 76.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

790-v.dic.19.

ACTA N.° 64



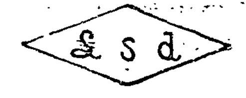
Con fecha 9 de Septiembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sh Eldon Axle Cy., domiciliada en Pensylvania (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANCHOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 24.a y 25.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

794-v.dic.19.

ACTA N.° 119



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Edgar Allen y C.° Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"£. s. d."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a, 17.a, 32.a y 22.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

791-v.dic.19.

ACTA N.° 117



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Edgar Allen y C.° Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

793-v.dic.19.

ACTA N.° 13

Con fecha 3 de Agosto de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la "Holzapfels Limited", domiciliada en Newcastle on Tyne (Gran Bretaña), han solicitado el registro de la marca:

"HOLZAPFEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 33.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

796-v.dic.19.

ACTA N.° 12

Con fecha 2 de Agosto de 1909, los señores Hijos de Juan F. Risso, de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Mayo número 375, han solicitado el registro de la marca:

"ESTANCIERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 13.a, 17.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

797-v.dic.19.

ACTA N.° 110

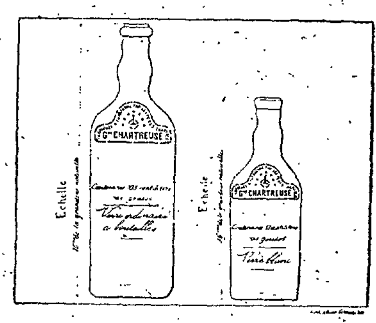
Con fecha 27 de Octubre de 1909, los señores Chiarino Hnos., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto núm. 118, han solicitado el registro de la marca:

"LA GLORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a á 66.a y 68.a á 70.a incluso, menos fariña.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

798-v.dic.19.

ACTA N.° 39



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

763-v.dic.18.

ACTA N.° 33

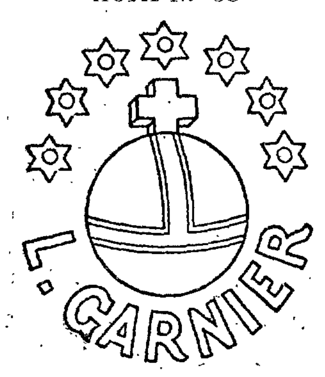
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la

"CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

779-v.dic.18.

ACTA N.° 38



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"L. GARNIER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

764-v.dic.18.

ACTA N.° 37



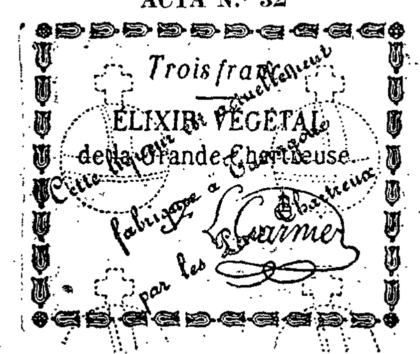
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

765-v.dic.18.

ACTA N.° 32



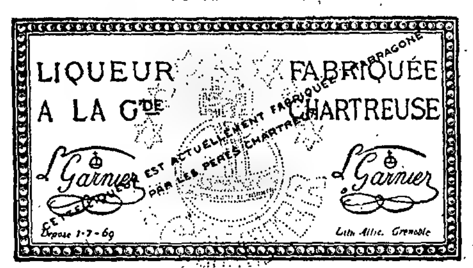
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

769-v.dic.18.

ACTA N.° 34



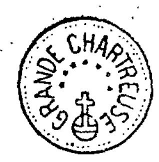
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

768-v.dic.18.

ACTA N.° 36



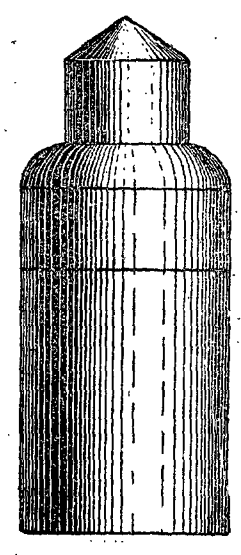
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

763-v.dic.18.

ACTA N.° 35



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

767-v.dic.18.

ACTA N.° 31



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

770-v.dic.18.

ACTA N.° 30



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

771-v.dic.18.

ACTA N.° 29



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

772-v.dic.18.

ACTA N.º 87





Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"EAGLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

759-v.dic.17.



ACTA N.º 114



Con fecha 3 de Noviembre de 1909, los señores Taranco y Cía., apoderados del señor José Arechabala y Aldama, domiciliado en la ciudad de Cárdenas, República de Cuba, ha solicitado el registro de la marca:

"LA VIZCAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

756-v.dic.17.

ACTA N.º 11



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la "Gillette Safety Razor Company", domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"GILLETTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 42.a y 43.a y categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

737-v.dic.16.

ACTA N.º 113



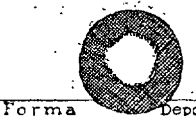
Con fecha 3 de Noviembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la razón social Les Fils de Peugeot freres, domiciliados en Valentigney, Doubs (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"PEUGEOT" (Etiqueta Especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

736-v.dic.16.

ACTA N.º 16



Forma Depositada

CALLICIDA "¡YO VALDRE!"
MODO DE USARSE

Desprendase del parche el papel, quedando la pasta adaptada a la tela rosada Calientese ligeramente la pasta y coloquese sobre el callo o dureza sujetandolo un momento, asegurandolo con un poquito de algodon y una pequeña venda para que quede bien pegado: la pasta debe cubrir *solamente el callo*, evitando toque la piel A los ocho o diez dias se quita el parche y quedara extirpado de raiz el callo ó dureza, sin que vuelva a reaparecer

Depósito General: Buenos Aires
G. PISTRITTO — DIAZ VELEZ 651



Con fecha 6 de Agosto de 1909, el señor Manuel Otermin, apoderado del señor Gaetano Pistritto, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"¡YO VALDRE!"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría ..... clases 1.a al 79.a, y lechería, de la clase 80.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

724-v.dic.15.

ACTA N.° 84



Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores P. Loopuyt y Cía., domiciliados en Schiedam (Holanda), ha solicitado el registro de la marca:

"LOOPUYT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

747-v.dic.17.

ACTA N.° 122



Con fecha 17 de Noviembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores Vva Broux et Fils, domiciliados en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BRIOLLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

751-v.dic.17.

ACTA N.° 7

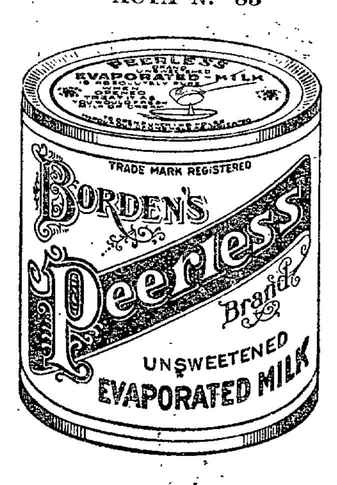
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de "The Bristish Luxfer Prismatic Syndicate Limited", domiciliada en Londres, han solicitado el registro de la marca:

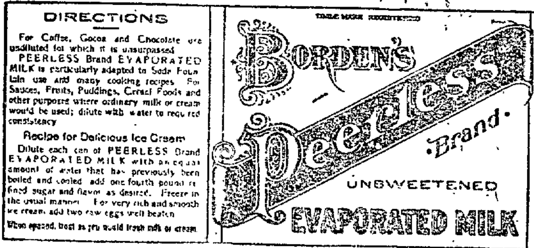
"LUXFER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 40.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

723-v.dic.15.

ACTA N.° 85





Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"PEERLESS"

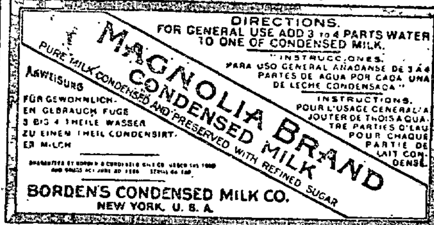
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

748-v.dic.17.

ACTA N.° 86







Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"MAGNOLIA"

destinada á distinguir los artícu os comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

749-v.dic.17.

ACTA N.º 6



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la "Wolverhampton Corrugated Iron Company Limited", domiciliada en Elles mere Port, condado de Chester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THE EMU BRAND BEST"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

720-v.dic.15.

ACTA N.º 98



Con fecha 13 de Octubre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor J. Lesquendieu, domiciliado en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LA REINE DES CREMES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

734-v.dic.16.

ACTA N.º 105



Con fecha 19 de Octubre de 1909, el señor Felipe B. Torrens, domiciliado en Montevideo, calle Uruguay núm. 26, ha solicitado el registro de la marca:

"AUTOMOVIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 50.a y 51.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

716-v.dic.14.

ACTA N.º 8

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la National Phonographe Company, domiciliada en la ciudad de West Orange, distrito de Essex, Estado de Nueva Jersey (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"AMBEROL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

730-v.dic.16.

ACTA N.º 19

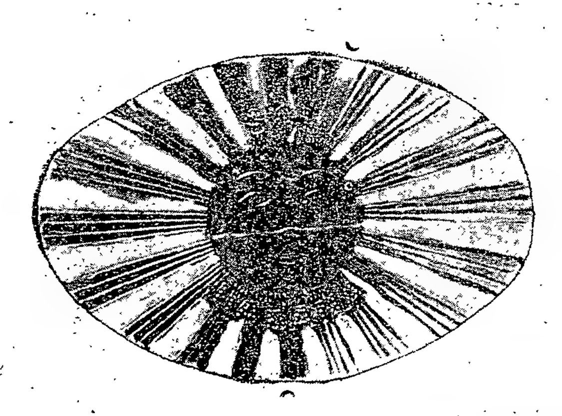
Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Zabala núm. 131, han solicitado el registro de la marca:

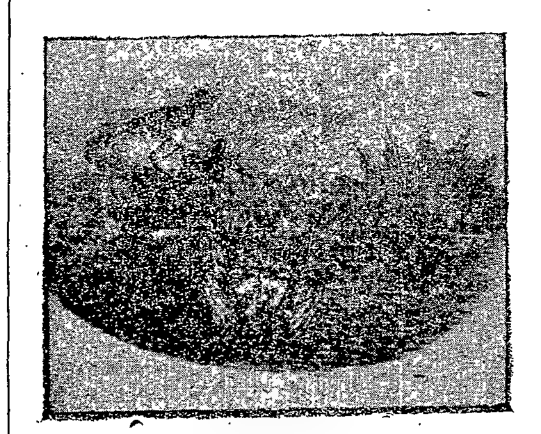
"MIGNON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 7, clases 8.a, 9.a y 10.a, 16.a, 27.a, 32.a, 40 a hasta 42.a inclusive, 44.a á 55.a, incluso, 56.a hasta 58.a incluso.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

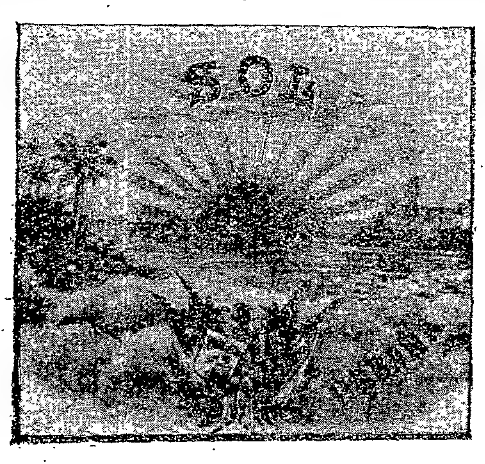
731-v.dic.16.

ACTA N.º 2









Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Misiones núm. 205, han solicitado el registro de la marca:

"SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

719-v.dic.15.

ACTA N.° 54

Con fecha 30 de Agosto de 1909, el señor Manuel Otermin, apoderado de la señora Anna Taschuer, domiciliada en Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"PERTUSSIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 15.a, y categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

725-v.dic.15.

ACTA N.° 104

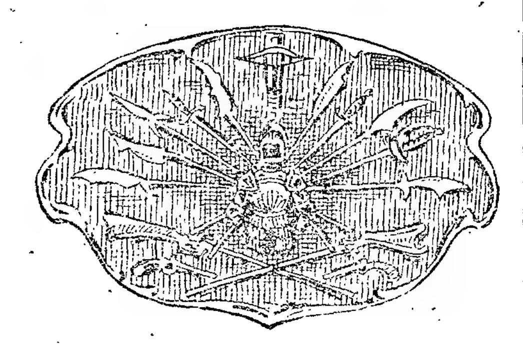
Con fecha 18 de Octubre de 1909, los señores Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AUTOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 9.a, 14.a y 58.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

754-v.dic.17.

ACTA N.° 41



Con fecha 18 de Agosto de 1909, el señor Joaquín Lourido, de Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola números 58 y 60, ha solicitado el registro de la marca:

"PANOPLIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 67.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

717-v.dic.14.

ACTA N.° 99

Con fecha 13 de Octubre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Jourde Fréres, domiciliados en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CORDIAL—MEDOC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

727-v.dic.16.

ACTA N.° 72

Con fecha 14 de Septiembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Teófilo Bijón, domiciliada en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ROSE D'AMOUR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

728-v.dic.16.

ACTA N.° 10

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la Chester Kent Company, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"VINOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a, y especialmente remedios para uso interno como tónico.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

729-v.dic.16.

ACTA N.° 71



Con fecha 14 de Septiembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Teófilo Bijón, domiciliada en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SARDOMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

733-v.dic.16.

ACTA N.° 20

Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Zabala núm. 131, han solicitado el registro de la marca:

"CABALLERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a, 9.a, 12.a, 16.a, 27.a, 32.a, 40.a hasta 42.a inclusive, 44.a hasta 55.a inclusive, 56.a á 58.a inclusive y 76.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

732-v.dic.16.

ACTA N.° 24



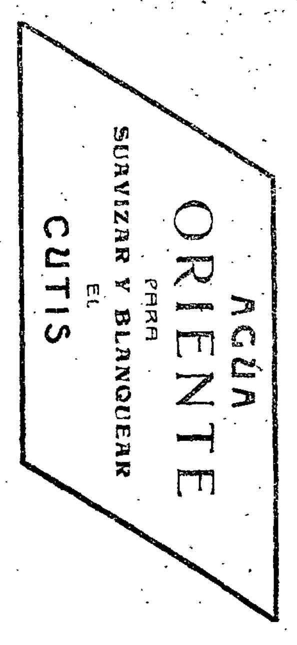
Con fecha 13 de Agosto de 1909, los señores González, Vázquez y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Victoria núm. 1, han solicitado el registro de la marca:

"EL MERITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a y 70.a inclusive. — Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

735-v.dic.16.

ACTA N.° 9



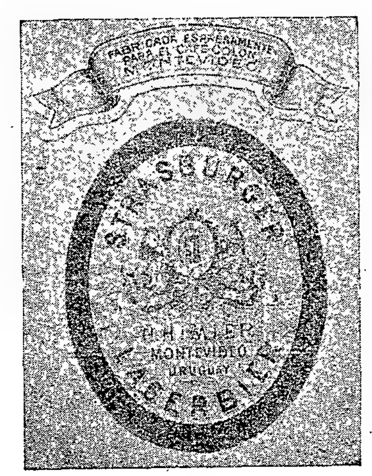
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados del señor Alfredo H. Pons, domiciliado en Montevideo, calle Colón números 124A y 124B, han solicitado el registro de la marca:

"AGUA ORIENTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

738-v.dic.16.

ACTA N.° 93



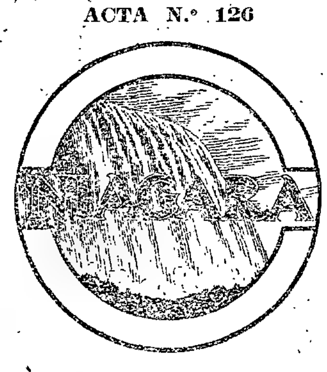
Con fecha 12 de Octubre de 1909, el señor Alberto Himler, de Montevideo, domiciliado en la calle Convención núm. 174, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

776-v.dic.18.

ACTA N.° 126



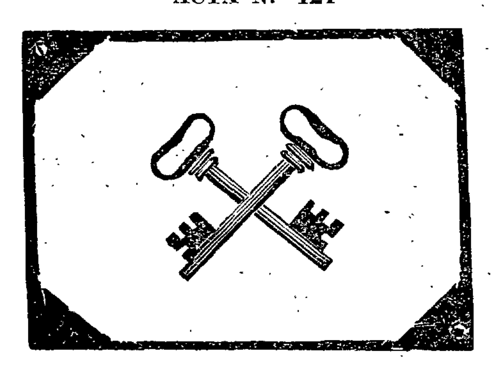
Con fecha 29 de Noviembre de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Unión Carbide Company" domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"NIAGARA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

762-v.dic.18.

ACTA N.° 121



Con fecha 17 de Noviembre de 1909, el señor Manuel Richino, de Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 582, ha solicitado el registro de la marca:

"DOS LLAVES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

778-v.dic.18.

ACTA N.° 28



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

773-v.dic.18.

ACTA N.° 128



Con fecha 29 de Noviembre de 1909, los señores Tomás Obiol y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Rincón núm. 253, han solicitado el registro de la marca:

"LA MANOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

774-v.dic.18.

ACTA N.° 83

Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Remington Arms Company, domiciliada en Ilion, N. Y. (Estados Unidos), ha solicitado el registro de la marca:

"REMINGTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

746-v.dic.17.

ACTA N.° 18

Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores Flores Chans y Guimaraes, de Montevideo, domiciliados en la calle Uruguay núm. 348, han solicitado el registro de la marca:

"VICTORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 11.a excepto producto para la fotografía, y 14.a, 32.a, betunes, cremas y pomadas para pulir y otras substancias del mismo uso excepto ferretería, 33.a excepto pinturas, 72.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

753-v.dic.17.

ACTA N.° 125

Con fecha 27 de Noviembre de 1909, el señor Rafael C. Riestra, apoderado de la Sociedad Anónima Actiengesellschafh Paulanerbraü Salvatorbraueri, domiciliada en Munich, ha solicitado el registro de la marca:

"SALVATOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 80.a para canastos impresos, arcos de barril y camisas de paja.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

752-v.dic.17.

ACTA N.° 4

CRÊPE DE SANTÉ
RUMPF

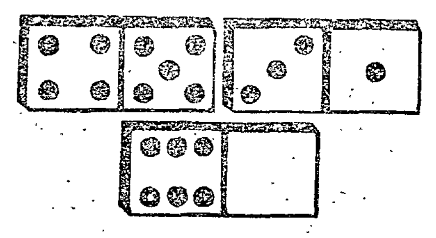
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad "Tissage de Crepe Rumpf", domiciliada en Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"CREPE DE SANTE RUMPF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y categoría 9, clase 80.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

721-v.dic.15.

ACTA N.° 74



Con fecha 18 de Septiembre de 1909, el señor Juan Brea, de Montevideo, domiciliado en la calle General Artigas núm. 24 (Pocitos), ha solicitado el registro de la marca:

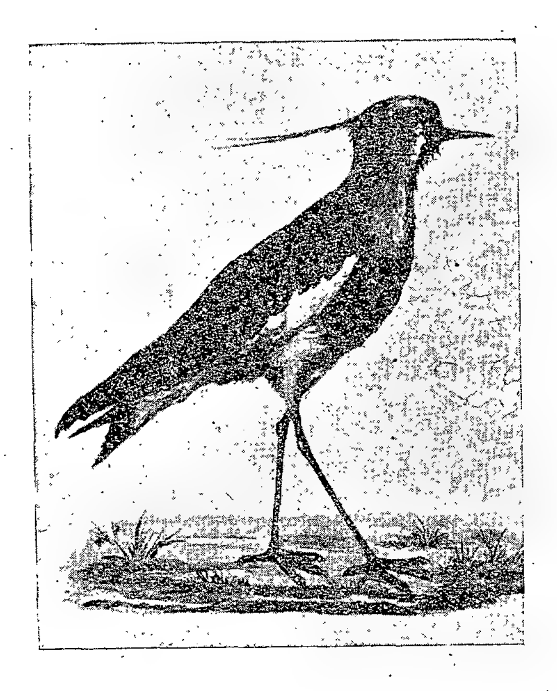
"DOMINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

755-v.dic.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.° 70



Con fecha 13 de Septiembre de 1909, el señor Gregorio Boga, apoderado del señor Ramón Trabal, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 470, ha solicitado el registro de la marca:

"TERU-TERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

777-v.dic.18.

ACTA N.° 127



Con fecha 29 de Noviembre de 1909, el señor Guillermo Rodríguez, de Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola número 143, ha solicitado el registro de la marca:

"GOAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

775-v.dic.18.

ACTA N.° 5

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de "The Viavi Company Incorporated", domiciliada en San Francisco, California (E. U. de N. A.),

"VIAVI"

han solicitado el registro de la marca: destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Monte-Video, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

722-v.dic.15.

ACTA N.° 120



Con fecha 16 de Noviembre de 1909, los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, domiciliados en la Avenida de la Paz número 26, han solicitado el registro de la marca:

"TAURINOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

757-v.dic.17.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PRESUPUESTO DE NOVIEMBRE

Esta Tesorería procederá en los días 1.°, 2, 3, 4 y 6 de Diciembre próximo, al pago del presupuesto de la Capital correspondiente al mes de Noviembre actual.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*El Tesorero General.*

786-v.dic.5.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Yerbal

Llámase á licitación por el término de veinte días, para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Yerbal, en las inmediaciones de la Villa de Treinta y Tres, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veintiuno (21) del corriente mes, á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

802-v-dic.21.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Maldonado

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Maldonado, en el Paso del Molino (Departamento de Maldonado), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veinte (20) de Diciembre próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

761-v.dic.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo Conventos, en las inmediaciones de la ciudad de Melo.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejécución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Conventos, en las inmediaciones de la ciudad de Melo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día diecisiete (17) de Diciembre próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

748-v.dic.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal.

Llámase á licitación por el término de veinte días para el montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifieesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día tres (3) del próximo mes de Diciembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

679-v.dic.8.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase por segunda vez á licitación pública la ejecución del macadam y fajas adoquinadas proyectado para la calle Constituyente desde la de Ellauri hasta una calle pública (Pocitos), con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 6 del corriente á las 10 a. m.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*La Dirección.*

799-v.dic.5.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.º 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi.*—V.º B.º *E. Domínguez,* Secretario de la Intendencia. 542-v.en.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MAROTTA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 332, y doña MERCEDES RIENZI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1004-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO FELIPE LEMCKE SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rincón núm. 180, y doña ADELA PAZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

993-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CASTAGNA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Figueroa núm. 363, y doña MARIA PICCARDO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

977-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME CARLOS PICCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 38, y doña EMMA WILKENS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores desu sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

978-v.dic.7.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DUCREY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad suizo, nacido en Ginebra, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 21, y doña CONSUELO REILLY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 52B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

994-v.dic.10.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO MILLAN Y VAZQUEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Convención núm. 228, y doña MARIA ISLAS Y SAN MARTIN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Convención núm. 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

988-v.dic.8.

6.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRANLY HAROLD LUCAS CALCRAFT, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida Garibaldi núm. 519, y doña KATHARINE GERTRUDE DEWHIRST HOGGE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande del Sud, domiciliada en la calle Ejido núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

989-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AGOSTINO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Paysandú núm. 176, y doña RAFAELA SECRETO, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Paysandú núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

979-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALMICAR GUEREQUIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Mercedes núm. 347, y doña JUANA BAVIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Ejido núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

969-v.dic.5.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 127, y doña MARIA MANUELA RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1005-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO BALLESTEROS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 108C, y doña CARMEN DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 108C.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

995-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LAMBOGLIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 449, y doña MARIA LOPASSIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 449.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

996-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1909 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO HELVÉTICO FERRAZZINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 311, y doña AMINA BIXIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 640.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

980-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FRESSERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Tacuarí núm. 11, y doña DELIA ANDRIANA MUÑOZ Y PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

981-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CUORE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 246, y doña CLORINDA CORA ISNARDI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del

sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

970-v.dic.5.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

Por el Registro Civil de Casamientos de la ciudad de Santa Ana do Livramento, Estado de Río Grande del Sud, á 10 de Noviembre de 1909. Se hace saber que contrataron casarse el ciudadano MARCELO JACQUES, hijo legítimo de Oliverio Jacques (hijo) y de Palmira Pereira de Jacques, ambos residentes en la República Oriental del Uruguay, de 19 años de edad, natural de la República Oriental del Uruguay, soltero, propietario y residente en Montevideo: y doña MARIA ESTEVA MALDONADO, hija legítima de Marcelino Maldonado, residente en esta ciudad, y de doña Esteva Rodríguez, ya fallecida en esta ciudad, de 16 años de edad, natural de este Estado, soltera y residente en esta ciudad. Si alguno supiere de algún impedimento, denúncielo.—El Oficial del Registro Civil: *Alfredo Ribeiro de Amaral y Silva.*

En fe de lo cual intimo, á solicitud del Oficial del Registro Civil de Santa Ana do Livramento (Brasil), á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Firmado: *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

990-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CATALINO FERREIRA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 4, y doña FRANCISCA GUILLOT, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

982-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL LUNDGREN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión oficial del Ejército de Salvación, de nacionalidad sueco, nacido en Varmland, domiciliado en la calle Cuareim núm. 52, y doña ANA ISABEL WATKINS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Mendoza, domiciliada en la calle Nueva York núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

983-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTON, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 406, y doña MAGDALENA JOVITA GIUDICE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

971-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO TANCREDI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Colombia núm. 4, y doña JUANA MILANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yatay núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

972-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RISIERI LOMBARDI, de 44 años de edad, de estado viudo de María Longo, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 15, y doña CESARIA ALVAREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Asunción número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

961-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TEYSERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel núm. 90, y doña CLELIA JULIA AMBROSONI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

962-v.dic.3.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LUIS BORNIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en el Peñarol (21.a sección), y doña AMELIA GHISO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 21.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

963-v.dic.3.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VIAÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña MARIA VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Larravide núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

984-v.dic.7.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEBÉ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 162, y doña LAURA EIRIN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1006-v.dic.11.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MACELLARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 399, y doña ANGELA ELISA BERRUTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1007-v.dic.11.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CASIMIRO ANTELO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña LUISA FRANCOLINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

997-v.dic.10.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUERRERO PERALTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Camino Burgues número 20c, y doña MARIA ASCENCION FOSMAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en el Camino Burgues núm. 20c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

998-v.dic.10.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERNARDO CHIARLONE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Millán número 301, y doña LUISA CHIARLONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 347.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

985-v.dic.7.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO PIZZANO (hijo), de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro número 10, y doña JORGINA ACOSTA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Capurro núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

964-v.dic.3.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO FERREIRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 125, y doña ANTONIA MELIANTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1008-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TOMMASI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana do Livramento, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 123 (2.a sección), y doña MAGDALENA EROSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 64.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
999-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO ZABALA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Patria núm. 9, y doña DIAMANTINA DE MARCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1000-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO RIOL, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle San José núm. 169, y doña AMELIA SIMON, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 198A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1001-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ROSARIO ETCHEVERRY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 766A, y doña MARIA ANGELICA COPPIZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 766A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
991-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GUBETTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 182, y doña CARMEN RIVAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Caiguá núm. 209.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
992-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don ESTEBAN VICENTE BADELL, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Carmen s|n., y doña ARISTOTELINA PAEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Inca núm. 178.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
986-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOMEZ BLANCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Constituyente número 189, y doña CARMEN TRIGO GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Constituyente núm. 189.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
987-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO SOMOZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 198 (7.a sección), y doña LUCIA CABITTO Y MAGRINI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle San Salvador núm. 206.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
966-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VISCONTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Novara, domiciliado en la calle Paysandú núm. 597, y doña INES DOMINGA PANDOLFI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de la Florida, domiciliada en la calle Colonia núm. 585.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
967-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MORI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Massa Carrara, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 874A, y doña ROSA BARTOLOMÉ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 874A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
965-v.dic.3.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO AUGUSTO SANTARELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Numancia núm. 38, y doña ANGELA CHIVA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle M. Barreiro núm. 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
1002-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO URRUTIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria núm. 201, y doña TERESA ILATRICO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
1003-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO FONDO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buxareo núm. 9, y doña NARCISA FONDO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Buxareo núm. 9.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
973-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL MAGGI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cuvio, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña PIA PERUGGIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cuvio, domiciliada en la calle Pública s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
974-v.dic.5.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO GARRETA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 154, y doña HILDA GILA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Independencia núm. 154.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
975-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO FAJARDO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lanzaroti, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 223, y doña ANTONIA BETTONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Porman, domiciliada en la calle Independencia núm. 90.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
976-v.dic.5.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CABRERA, de

32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Las Tres Esquinas, y doña UBALDINA FOSSATTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1009-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en La Teja, y doña SEVERINA CALLERIZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1010-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PALACIOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Capurro, y doña ENRIQUETA CALATRONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en el Camino Castro núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1011-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CIRIGLIANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenzza, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA CATALINA BRUNO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenzza, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

968-v.dic.4.

JUDICIALES

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, dictada con fecha 29 del corriente, el escribano don Máximo R. Anastasía ha sido rehabilitado en el ejercicio de su profesión.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*J. Cubiló*, Secretario.

787-v.dic.4.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Custodio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 26 de 1909.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

759-v.feb.28.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Francisco López Fernández, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Noviembre 3 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

671-v.en.14.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don BALDOMERO CABRERA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Noviembre 11 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

680-v.dic.16.

COMERCIALES

Venta de lechería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público y del comercio que, con esta fecha he vendido á don Evaristo Garrido el negocio de lechería de mi propiedad, sito en la calle Piedras núm. 180. Los que se consideren acreedores, pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*José Víctor Novella.*

800-v.dic.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participó que he contratado vender á favor de don Antonio Freiría, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 33 esquina Vazquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Rafael Vanrrell.*

801.v-dic.25.

Encuadernación "La Minerva"

Aviso á mi clientela y á todas aquellas personas que tengan en mi casa libros encuadernados ó para encuadernar, se sirvan pasar á recojerlos dentro de los treinta días de la fecha, pasados los cuales me consideraré sin ninguna obligación y los haré vender en subasta pública.—J. C. Gómez núm. 198.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*León Courpotin.*

781-v.dic.30.

Venta de almacén

En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que habiendo proyectado vender á favor de la firma Ferrer y Cía., el negocio que en el ramo de almacén tengo establecido en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira esquina Batoví, invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del término de treinta días, bajo pena de lo prevenido en dicha ley.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Francisco Panzera.*

783-v.dic.24.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904; hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de López y Novo en el ramo de fábrica de jarabes y aguas gaseosas, en la calle Juan D. Jackson núm. 548, la que se traslada á la calle Durazno núm. 345, que girará en lo sucesivo bajo la sola firma del socio don Francisco A. López, que se hará cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. Por tanto, se notifica á los acreedores de la expresada firma, que deben presentar los justificativos de sus créditos en la referida casa dentro de los treinta días siguientes á esta primera publicación.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Francisco A. López.*

780-v.dic.30.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido el despacho de bebidas sito en la calle Treinta y Tres núm. 65, á favor de don Ceferino Rodríguez. El que se considere acreedor puede pasar con sus justificativos por el mismo local, dentro del término de treinta días como lo determina la ley; pasado dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Luis y Antonio Spigno.*

784-v.dic.30.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Santiago Figoli y Juan Novoa y Zás, el negocio de carnicería denominado "1.er Carnicería de la Fuente", que tengo establecido en la calle Agraciada núm. 499, de esta ciudad, la cual compré á don Pedro Viela, y este señor á don Esteban Risso. Los acreedores de esa carnicería que se consideren con algún derecho, deben presentarse con los justificativos en el mismo establecimiento dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José Díaz.*

760-v.dic.24.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se lleva á conocimiento de los que tengan interés, que la firma R. Gimeno y Cía., en liquidación, ha vendido sus mercaderías, útiles y enseres á los señores Carlisle, Crocker y Cía. Cualquiera reclamación contra aquella firma, se dirigirá al escritorio del contador liquidador don Pablo Fontaina, Misiones núm. 182.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Rodolfo Gimeno y Cía.*

743-v.dic.22.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que, con fecha de hoy he prometido vender al señor Manuel Castañeira, el negocio de lechería y pastelería de mi propiedad establecido en la calle Sarandí número 53 esquina Maciel, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Francisco Gatell.*

744-v.dic.22.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, he asociado al establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado "Los Altos Pirineos", situado en la calle Agraciada núm. 104, al señor Jesús Caneiro. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—A ruego de Angel Fernández, por no saber firmar, *Francisco Rossi.*

739-v.dic.22.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio se avisa que, con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Filgueiras y José Hermida, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Filgueiras y Enrique Viqueira, que entra á formar parte de la firma social.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Juan Filgueiras.—José Hermida.—Enrique Viqueira.*

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de farmacia gira en esta plaza bajo la razón social de Carrasco y Cía., quedando con el activo y pasivo de la misma el socio don Héctor C. Carrasco. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la "Farmacia Oriental", en esta Villa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, no se oirá reclamo alguno.—Treinta y Tres, Noviembre 25 de 1909.—*Héctor C. Carrasco.—José M. Martínez.*

718-v.dic.19.

Venta de casa de comercio

Participo que he contratado vender á don Juan Vadone las existencias y los créditos á favor de la casa de comercio que tengo establecida en esta Villa, en la calle Rivera esquina Joaquín Suárez, y que gira bajo el nombre de "Sucursal de Pascual Correale". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los acreedores de la casa se presenten en mi domicilio con los justificativos del caso, á fin de serles abonados dichos créditos dentro del plazo legal, bajo pena de quedar libre de responsabilidad el comprador.—Santa Lucía, Noviembre 24 de 1909.—*Pascual Correale.*

740-v.dic.22.

Formación de sociedad

Se hace saber que con esta fecha se ha constituido la siguiente sociedad: Don Vicente Miglierina, propietario de la fábrica de pasteles sita en la calle Arenal Grande núm. 288, admite como socio á don Luis Peraccini, y por tal concepto previene á los que se consideren acreedores contra el señor Miglierina, se presenten dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de esta publicación.—Mon-

tevideo, Noviembre 24 de 1909.—*Miglierina y Peraccini.*

713-v.dic.24.

Venta de tienda

Participamos al comercio y al público en general que, por escritura pasada con esta fecha por ante el escribano don Conrado González Barbot, el señor José M.a Mengotti prometió vender á los señores José García, Dante L. Conti y José L. García, todas las existencias, útiles y demás enseres que constituyen la casa de comercio del primero, sita en la calle San José esquina Daymán, de esta ciudad, y la que gira en el ramo de tienda y mercería bajo la denominación de "El Polvorín". Se hace esta publicación á los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*José M.a Mengotti.—José García.—Dante L. Conti.—José L. García.*

714-v.dic.18.

Al comercio

A los efectos legales hago saber que en esta fecha he contratado comprar al señor Trajano Neves, vecino de esta plaza, las existencias de su casa de comercio establecida en la calle Santa Lucía, quedando al exclusivo cargo de dicho señor el activo y pasivo de la misma.—Rivera Noviembre 23 de 1909.—*Lorenzo Fernández Goñi.*

742-v.dic.27.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he convenido vender al señor Lorenzo Fernández Goñi, las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Santa Lucía, de este pueblo, quedando á mi cargo el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos legales hago esta publicación por el término señalado, para conocimiento de mis acreedores.—Rivera, Noviembre 23 de 1909.—*Trajano da R. Neves.*

741-v.dic.27.

Venta de colchonería

Hago saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy he convenido vender á don Casimiro Barraco, todas las existencias de la casa de comercio de mi propiedad, que en el ramo de colchonería tengo establecida en esta ciudad, calle Continuación Agraciada núm. 45. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Juan Cravea.*

716-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 29 de Febrero del corriente año, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada en esta ciudad, en el ramo de almacén de comestibles al por menor y venta de café por mayor y menor, establecida en la calle Río Negro núm. 29c, habiendo quedado dueño del activo y pasivo de ella el ex socio don José María Moure y separado don Modesto Rodríguez, en virtud de haber recibido toda la parte de capital y utilidades que le correspondían. Los que se consideren acreedores de la extinguida sociedad, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa, calle Río Negro núm. 29c, dentro del término de treinta días para serles abonados.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*José María Moure.—Modesto Rodríguez.*

713-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que, por escritura que en 20 del corriente autorizó el escribano don Francisco Faig, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Carlos Pozzi y Cía., en el ramo de hotel, café y bar, habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo de los señores socios Carlos Pozzi y Carlos Bernasconi. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Carlos Pozzi y Cía.*

717-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada el 20 del actual por ante el escribano don Emilio J. Paz, ha quedado enteramente disuelta la sociedad que giró en esta plaza, calle Juan L. Cuestas núm. 47, bajo el rubro Andrés J. Soca y Cía., formándose en el mismo acto una nueva sociedad bajo la misma razón, compuesta por los señores Andrés J. Soca y Ernesto Bacigalupi y Odicini, para continuar los negocios de aquélla en el ramo denominado "La Proveedora de Pescado", tomando á su cargo la nueva firma el activo y pasivo de la anterior.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Andrés J. Soca.—Ernesto Bacigalupi y Odicini.*

718-v.dic.17.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Arístides Nicolaydis y Cía., propietaria del café y bar calle Colón núm. 51. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse dentro del término de 30 días á la casa calle Rampla número 87.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Atanasio Cristo.—Arístides Nicolaydis.*

714-v.dic.17.

Venta de café y restaurant

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores don Angel Reta y doña María Bordagaray, el negocio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Juan Pedro Arco.s.*

708-v.dic.26.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, he comprometido vender á don Lino Piedra Cueva (hijo) la casa de comercio sita en esta ciudad, en la calle Uruguayana núm. 187 esquina Gil, en el ramo de despacho de bebidas, cancha de bochas y anexos.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Pedro Müller.*

712-v.dic.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Julián Viera y Hno., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Fraternidad núm. 171 esquina Zabala, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo (Pueblo Victoria), Noviembre 20 de 1909.—*Fausto de los Santos.*

703-v.dic.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Fernández, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Cerrito números 363 y 365, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Antonio Alonso.*

702-v.dic.15.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al público en general que hemos contratado vender al señor Antonio Martínez, nuestra casa de negocio establecida en el ramo de despacho de bebidas, sita en la calle Yacaré núm. 2 esquina 25 de Agosto núm. 55. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo, el señor Martínez quedará exento de toda obligación.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Domingo López.—Fernando Domingo.—Antonio Martínez.*

705-v.dic.15.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que por escritura celebrada ante el escribano don Miguel Ormaechea en el día de hoy, he vendido, previa disolución de la razón social Escuder y Alberti, la casa de comercio que era de mi propiedad, á los señores Pedro y Domingo Alberti, que seguirán el mismo negocio bajo la firma de Alberti Hnos.—Guadalupe, Noviembre 19 de 1909.—*Pedro C. Escuder.*

711-v.dic.17.

Venta de panadería

Habiendo contraído el compromiso de vender á don Valentín Mintegui el negocio de la Panadería de la Sirena establecido en esta ciudad, calle Orillas del Plata números 139 y 141, quedando á mi cargo las deudas y créditos correspondientes hasta el 30 del mes que rige, emplazo á todos los que se consideren acreedores ó con algún derecho á esa panadería y sus anexos, para que dentro del tiempo legal comparezcan al local de la misma á cobrar el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 19 de 1909.—*María Omar,* viuda de Francisco Ferrer.

704-v.dic.15.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber al comercio y al público, que por contrato otorgado con esta fecha ante el escribano don Dionisio Coronel, he prometido vender al señor Florencio Domicheri, todas las existencias de la farmacia de mi propiedad, denominada "Semería", situada en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 728A. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 19 de 1909.—*Julio M. Mangino.*

698-v.dic.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eduardo Bianchi el negocio de almacén de comestibles y bebidas establecido en el pueblo La Paz, calle Comercio esquina Canteras.—La Paz, Noviembre 19 de 1909.—*Margarita A. de Hümesick.*

699-v.dic.14.

Venta de despacho de bebidas y billar

Dando cumplimiento á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender á don Pascual Pizzolanti, el despacho de bebidas y billar que con la denominación "Baar La Prensa", tenemos establecido en esta ciudad, calle Mercedes núm. 16. Sírvanse, por consiguiente, nuestros acreedores, presentarse á dicho establecimiento con los justificativos correspondientes, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo, Noviembre 18 de 1909.—*Domingo Cartolano.—Juan Naya.*

707-v.dic.16.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á Victorio Azzatto y Cía. (que la forma don Juan Molinelli), la carnicería de mi propiedad establecida en la calle Artes esquina Colón. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben hacerlo dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Paysandú, Noviembre 18 de 1909.—*Roque Azzatto.*

700-v.dic.21.

Venta de almacén, café y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José A. Ballone y Juan Scordamallia, las existencias de mi casa de negocio situada en el número 1002 de la calle Rondeau esquina Corrientes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar sus cuentas.—Montevideo, Noviembre 18 de 1909.—*T. Carria y Cía.*

696-v.dic.12.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Arturo Vivas Cerantes, con fecha 16 del corriente mes, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la razón Desiderio Fleurquin y Ceferino Travieso, quedando con el activo y pasivo el socio Desiderio Fleurquin. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Ceferino Travieso.—Desiderio Fleurquin.*

691-v.dic.11.

Despacho de bebidas y billar en venta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Manuel Lago Canto y Faustino M. Canto, el despacho de bebidas y billar, denominado "El Sol", sito en la Avenida Canelones núm. 629A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*José Calabrese.*

690-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, ha quedado disuelta la sociedad que para la venta de artículos de droguería, perfumería y demás similares, teníamos establecida en esta plaza, en la calle Uruguay núm. 126, y la que giraba bajo la razón social de Otto Feller y Cía., habiéndose retirado el socio señor Victorio Raggio (hijo) y quedando á cargo del activo y pasivo el señor Roberto Otto Feller, quien continuará en el referido negocio con la firma Otto Feller y Cía. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publi-

cación.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Roberto Otto Feller.—Victorio Raggio* (hijo).

693-v.dic.11.

Venta de bar y billar

Por el presente ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que con esta fecha y ante el escribano don Pedro Ospitaleche, hemos vendido á don José Vázquez y don Jesús Crego, el bar y billar que teníamos establecido en la calle Colón números 28 y 30, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores, deberán presentarse en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Manuel López Rodríguez.—Ceferino Rodríguez Pérez.*

685-v.dic.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giráldez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Bella Vista núm. 52 (Reducto). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1909.—*Juan Nogueira.*

694-v.dic.11.

Al comercio

Participo al comercio que he vendido al señor don Clemente Rey, las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata núm. 170, en el ramo de puesto de verduras y frutos del país. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos para serles abonados, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 16 de 1909.—*Ricardo Lores.*

684-v.dic.16.

Venta de farmacia

Participo que he contratado vender á don Germán Núñez mi casa de comercio en el ramo de farmacia, que tengo establecida en la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo, en la calle 25 de Agosto esquina Ituzaingó. A los efectos de la ley de la materia, hago saber á mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la misma casa ó en esta ciudad, calle 18 de Julio número 86, con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo, el señor Núñez quedará exento de toda obligación.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909. —*Florencio Demicheri.*

689-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan que han disuelto la sociedad que tenían en la casa de negocio en los ramos de despacho de bebidas y venta de cigarros, establecida en esta ciudad, calle Recinto núm. 82, quedando á cargo del expresado establecimiento el socio Ricardo Tettamanti, con todo su activo y pasivo, según detalle en la escritura que con tal objeto se otorgó ante el escribano don Juan J. Segundo en esta misma fecha.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Félix Balzaretti.—Ricardo Tettamanti.*

686-v.dic.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Prado, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores núm. 62 esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Andrés Prado.*

682-v.dic.16.

Venta de almacén

Se hace saber al público en general que he contratado vender á favor de los señores Uría Hnos., todas las existencias de mi casa de negocio que tenía establecida en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Mercedes número 102 y Convención núm. 99. Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que pasen por la calle Mercedes núm. 102 á cobrar sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispueseto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*Juan P. Calvo.*

670-v.dic.7.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender las existencias de mi casa de comercio sita en Solís Grande (Minas), al señor Manuel Báez, de acuerdo con mis acreedores, participo á todos los que se consideren con algún derecho, que deben presentarse hasta el 12 de Diciembre de 1909, después de cuya fecha no oiré reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 12 de 1909. —*Pascual Ramos.*

681-v.dic.16.

Venta de café y billar

Comunico que con esta fecha he vendido á los señores Juan Filgueiras y José Hermida mi casa de comercio en el ramo de café y billar, sito en la calle 18 de Julio núm. 318, denominado "El Tropezón". Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 11 de 1909.—*Manuel Alvarez.—Juan Filgueiras.—José Hermida.*

688-v.dic.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Evaristo J. Pereira, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones núm. 280 esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1909.—*Domingo Abbate.*

663-v.dic.4.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Jaumandreu Hnos., de Sarandí Grande, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tenemos establecida en Tala de Castro, 8.a sección judicial del Departamento de Florida, y que gira bajo la razón social de Guichon y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, á fin de que los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio de los señores Jaumandreu Hnos., en Sarandí Grande.—Tala de Castro, Noviembre 10 de 1909.—*Felipe Benicio Guichon.—Juan L. Ford.*

660-v.dic.3.

Venta de casa de comercio

Participo al público en general y en especial al comercio, que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Manuel Cendán, he vendido á don Loreto Burgos la casa de comercio que giraba en la Estación Latorre, Departamento de Florida, en el ramo de fonda, posada, despacho de bebidas y billar, y que administraban mis hijos Fortunato y Jacinto Ballesteros, quedando á mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos de la misma.—Estación Latorre, Noviembre 9 de 1909.—*Angela F. de Ballesteros.*

676-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la casa que en el ramo de biselados y plateados, teníamos establecida en la calle Tacuarembó núm 153, y que giraba bajo la razón social de Elia y Petracca, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Elia. Todo el que se considere con derecho alguno debe presentar sus cuentas dentro del término que la ley determina.—Montevideo, Noviembre 9 de 1909.—*Elia y Petracca.*

661-v.dic.3.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos convenido vender á don Luis Gigli, el establecimiento de molino y fidelería denominado "La Esperanza Agrícola", radicado en el pueblo del Carmelo. En consecuencia, los que se consideren acreedores se servirán presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á percibir sus importes en el establecimiento referido, y de no hacerlo así, quedará eximido de toda obligación y responsabilidad el comprador mencionado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Carmelo, Noviembre 9 de 1909.—*La Comisión Liquidadora.*

664-v.dic.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que, según escritura de fecha de hoy autorizada por el escribano don Andrés Sóñora, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que en los ramos de barraca de maderas, artículos de construcción, compra y venta de cereales, frutos del país, depósito de maquinarias agrícolas y comisiones en general, teníamos establecida en esta ciudad, bajo la firma de Bardier y Leys, quedando su activo y pasivo á cargo de don Antonio Leys. — Carmelo, Noviembre 8 de 1909.—*Valentín Bardier.—Antonio Leys.*

697-v.dic.20.

Al comercio

Participamos al comercio que hemos vendido á los señores Bartolomé Faridone y José Sbarbaro, las existencias de nuestra casa de comercio situada en esta ciudad, calle 25 de Agosto núm. 169, y que todos los que tengan créditos contra dicha casa deben presentar los comprobantes dentro del término de treinta días, á los efectos legales.—Montevideo, Noviembre 5 de 1909.—*Peirano Hnos y Cía.*

642-v.dic.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Florentino L. Pastorino, las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino del Cerro núm. 142, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 5 de 1909.—*Manuel Fernández.*

640-v.dic.6.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á los hermanos Carlos Alejandro y Carlos Arnaboldi, todas las existencias que, sin excepción, constituyen mi casa de comercio que en el ramo de tipografía y fábrica de bolsas de papel, tengo establecida en esta ciudad, calle Yaguarón núm. 260A. En su consecuencia, prevengo á mis acreedores este hecho, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á mi domicilio, calle San José núm. 139, con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Noviembre 3 de 1909.—*Francisco Falcone.*

637-v.dic.5.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público que por escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, en el Durazno, con fecha 28 de Octubre ppdo., la sucesión de don Felipe Gastambide vendió á don Angel Gastambide las existencias y casa que tenían establecida en los ramos de carpintería y herrería, en el paraje denominado "Carpintería", 5.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Durazno, Noviembre 3 de 1909.—*Melitón Gastambide.—Angel Gastambide.*

643-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de hotel, situado en la calle Sarandí y Convención, giraba con la firma Facal y Teixidor, quedando su activo y pasivo á cargo de don Pedro Facal Placilde; lo que se previene á los que se consideren acreedores de la firma mencionada, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Noviembre 2 de 1909.—*Francisco A. Teixidor.—Pedro Facal Placilde.*

672-v.dic.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Fernández Villamil y Manuel Fernández Villamil, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre núm. 120, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dihco término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1909. —*Francisco Casás.* 632-v.dic.4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he vendido á don Manuel Alonso, la casa de comercio en el ramo de barraca de carbón y cereales de mi propiedad, sita en la calle República Argentina entre Grecia y Chile, Villa del Cerro. Los que se consideren acreedores, pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Villa del Cerro, Octubre 25 de 1909.—*Manuel Ariosa.*

683-v.dic.10.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.